



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1606

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”.

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

De acuerdo con (Ramsar Convention, 2018¹), los humedales son esenciales para el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación climática son esenciales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS representan una agenda ambiciosa para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible para 2030. La lucha contra el cambio climático requiere un enfoque estratégico integral y de múltiples frentes. Los impactos del cambio climático se sienten en todo el mundo y se prevé un aumento de los desastres relacionados con el clima. Las Partes de la Convención de Ramsar acordaron en 2015 que “los humedales de todas las partes del mundo desempeñan un papel importante en la reducción del riesgo de desastres si los humedales se gestionan y restauran eficazmente cuando sea necesario”. Los suelos de los humedales contienen más de un tercio (35%) del carbono orgánico del mundo. Los ecosistemas costeros y en particular los manglares, las marismas y los lechos de pastos marinos secuestran de dos a cuatro veces más carbono que los bosques terrestres y estos “ecosistemas de carbono azul” juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. Este carbono se almacena a largo plazo en suelos de humedales. Prevenir una mayor degradación, drenaje y pérdida de los ecosistemas de humedales es fundamental para prevenir más emisiones de GEI.

Según (Flórez *et al.*, 2016²), el 26,9% del total de la superficie de Colombia puede considerarse como humedal, lo que corresponde a un área de 30.781.149 hectáreas en todo el territorio colombiano. Del total de esta extensión, 7.332.656 de hectáreas han sido transformadas, es decir el 24,2% de los humedales que existen en el país (Patiño & Estupiñán-Flórez, 2016³). De este total de humedales identificados en Colombia, aproximadamente 1.000.000 de hectáreas se encuentran dentro de la categoría de protección especial Ramsar, es decir el 3,3% del total existente en el país.

¹ Ramsar Convention on wetlands (2018). Wetlands and the SDGs. Scaling up wetland conservation, wise use and restoration to achieve the Sustainable Development Goals. July, 2018.

² Carlos Flórez, Lina M. Estupiñán- Suárez, Sergio Rojas, César Aponte, Marcela Quiñones, Oscar Acevedo, Sandra Vilardy y Úrsula Jaramillo, (2016). Identificación espacial de los sistemas de humedales continentales de Colombia. Biotropica 48(1): 1-11. DOI: 10.1111/biot.12345

³ Jorge E. Patiño & Lina M. Estupiñán-Suárez (2016). Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia. Society of Wetland Scientists 2016. Wetlands (2016) 36:935–943 DOI 10.1007/s13157-016-0806-z.

Pese a estas cifras, de casi un 27% del territorio nacional comprendido por ecosistemas de humedal, son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, la Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar, y contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas.

Cabe resaltar además, que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas porque “se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas” y por el derecho de las personas de disfrutar de estos. De hecho, se ha calificado como un “atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras”, no cumplir la obligación de conservarlos, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes.

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a doce (12) sitios Ramsar en el país, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto.

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven en las proximidades de los humedales, resaltando la importancia de áreas consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas por las características ecológicas de estos sitios. Colombia se comprometió con 4 obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última:

“(…) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención.”

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administración y conservación de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la Convención.

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados "áreas de especial importancia ecológica" para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera se podrá asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan. Se recalca su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (inundaciones), reservas de agua dulce, captación de CO2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Cámara de Representantes

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 15 de marzo de 2021

Repartido a Comisión: Quinta.

Autores de la iniciativa: H.S. Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Criselda Lobo Silva, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Temístocles Ortega Narváez, Aida Avella Esquivel, H.R.Ángela María Robledo María José Pizarro Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez.

Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso número 192 de 2021.

Primer debate

Ponentes: mediante oficio remitido por parte de la secretaría de la Comisión V, el día 14 de abril de la presente vigencia, designando a los Honorables Representantes Ciro Fernández Núñez (coordinador ponente) y César Augusto Ortiz Zorro (ponente).

Publicación informe de ponencia: Gaceta del Congreso No. 613 de 2021 Senado

Debate: La ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta 613 de 2021 y fue debatida por la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 25 de mayo de 2021. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el mismo día. Sin embargo, es importante mencionar que previo al debate, los ponentes Ciro Fernández y Cesar Ortiz gestionaron la realización de una mesa técnica que se llevó a cabo el viernes 04 de junio, y que tuvo como invitados a reconocidos expertos en el país que conocen de manera profunda la importancia en

la conservación y preservación de los ecosistemas de humedal en el país, en especial, aquellos que han sido catalogados dentro de la categoría Ramsar.

En la discusión en Comisión, el Representante Cesar Ortiz Zorro expuso los aspectos principales que dieron origen a esta iniciativa, resaltando la importancia del proyecto por ser una herramienta más para la conservación de los humedales que hacen parte de la Convención Ramsar, sobre las medidas propuestas en el articulado como la importancia de esta iniciativa.

El primer debate se adelantó en la comisión V de la Cámara de representantes el día viernes, 11 de junio. Este debate, luego de una detallada exposición de los ponentes, y respondidas las inquietudes de los miembros de la comisión, fue aprobado por unanimidad sin que se presentaran proposición alguna para su modificación.

3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refineras de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica, a fin de dar cumplimiento, además de su protección, de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano en esta materia.

De acuerdo con (Patiño & Estupiñan-Flórez, 2016⁴) la pérdida de área de humedales en Colombia se debe principalmente a las tres actividades: ganadería (63.7%), deforestación (15.9%), agricultura (15.3%). Existen también otras actividades como quemas, urbanizaciones, minería, silvicultura, infraestructura que representan alrededor del 6%. Por lo tanto, y dado el papel fundamental que los humedales cumplen en procesos tan importantes como la adaptación climática, y de manera especial para la regulación climática, el secuestro de carbono y la regulación térmica, este proyecto podría llevar al ámbito legislativo esta importante convención internacional cuya finalidad primordial es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado colombiano comprometido con la política firme de respetar las obligaciones que versan sobre esta Convención y destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

El mecanismo utilizado para facilitar la prohibición de actividades antrópicas que impactan fuertemente los ecosistemas de humedal son los procesos de zonificación a través de los

⁴ Ibid

planes de manejo ambiental. Esto permite definir mediante instrumentos jurídicos ya existentes, los usos del suelo en áreas en las cuales se cuente con los humedales establecidos en la Convención Ramsar. La restricción de ciertas actividades viene acompañada de la implementación e impulso de otras que buscan la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación.

Es importante señalar que el proyecto de ley, en cuanto al proceso de transición, establece que aquellos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que hubieran sido debidamente autorizados antes del 16 de junio de 2011, o para el caso de la minería 09 de febrero de 2010, podrán continuar con sus actividades sin derecho a prórroga.

Además, debe resaltarse que este proyecto promueve a su vez el principio de la participación, ya que exige del gobierno vincular mediante procesos participativos a los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional.

4. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional el presente Proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

5. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley en mención no requiere estudio de impacto fiscal debido a que las acciones que se proponen realizar en el presente Proyecto de ley

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Este proyecto busca, en estricto sentido, reafirmar los compromisos adquirido por el Estado colombiano en la Convención RAMSAR para la conservación de humedales de suma importancia, otorgando herramientas que brindan sustento jurídico para la toma de decisiones respecto de la protección efectiva de los humedales de la Convención RAMSAR.

De esta manera, este proyecto de ley busca dar cumplimiento a la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, evitando el desarrollo de nuevas actividades que vayan en deterioro de estos ecosistemas vitales para el mundo y la Nación.

Como se mencionó en la exposición de motivos, ambientalmente, estos ecosistemas sirven como áreas de importancia climática para el mundo y especialmente para el continente y el

territorio nacional, al ser grandes extensiones con 1.871.802 hectáreas que absorben Co2 producido por la actividad humana.

Sin embargo, la creciente actividad humana impacta de manera negativa en la conservación de estas áreas, deteriorando y alterando sus procesos naturales de regulación del clima y la vida en su conjunto biodiverso.

Dicha actividad humana se encuentra realizando actividades de explotación de recursos no renovables, estableciendo nuevos asentamientos humanos que traen consigo irresponsabilidad en vertimientos contaminantes y adecuación de vías. En consecuencia, la aparición de mayor actividad humana pone en riesgo los ciclos vitales de estos humedales convirtiéndolos en basureros que contaminan sus aguas.

De ahí la importancia de este proyecto de ley, ya que su aprobación, aclara las competencias, instancias, fortalece la participación y sobre todo, se constituye en un importante y tangible avance en la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.



7. MODIFICACIONES Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al Proyecto de ley en cuestión en el marco del segundo debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta los aportes realizados dentro de la mesa técnica organizada por los ponentes para recoger argumentos sólidos y suficientes para enriquecer el proyecto de ley:

Texto aprobado en primer debate Comisión V de Cámara	Texto Propuesto segundo debate Plenaria de Cámara	Comentarios
Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refineras de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que	Artículo 1°. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refineras de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que	Se elimina " de los humedales de importancia internacional y/o ", debido a que este concepto tiene el mismo significado que los humedales " designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados ", por tanto, hay duplicidad en la información.

<p>hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas en materia de construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo 3. Los lineamientos planteados en los parágrafos 1 y 2, en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir</p>	<p>implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p>	<p>Se adiciona en la parte final del artículo el concepto “ecosistémica”, el cual fue sugerido por los expertos que hicieron parte de la mesa técnica. Ellos afirman que es importante mencionar en términos de conectividad no solo la parte hídrica sino la ecosistémica.</p> <p>Aseguran los expertos que cuando se esté hablando de poder favorecer el recurso hídrico o la conectividad hídrica, también se está hablando de una conectividad ecosistémica puesto que no es solamente del ecosistema acuático sino de esa transición agua - tierra y por supuesto el ecosistema terrestre que está directamente conectado al humedal.</p>	<p>estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos contenidos en el presente artículo; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental ni ser regresivos.</p>	<p>Artículo 2°. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>En cuanto a lo contenido en el parágrafo 1 del texto aprobado en primer debate, contenido en el artículo 1, se consideró que debía ser incluido en un artículo nuevo por la relevancia de esta materia. De manera que se creó un artículo denominado: “Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales”, mediante el cual el MADS y el Min agricultura deberán crear una serie de directrices técnicas con las cuales podrán ser definidas las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas, a la luz de la zonificación realizada por el Instituto Humboldt, y además estos lineamientos técnicos deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad, y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y</p>
<p>en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p> <p>Artículo 3 °. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de</p>	<p>directrices, que permitirán una mejor toma de decisiones en el momento en que les sea solicitado algún permiso o licencia de intervención de cualquier actividad antrópica que pueda poner en riesgo el equilibrio ambiental del humedal. Estos componentes fueron también sugeridos por los expertos asistentes a la mesa técnica.</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo denominado “ Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en</p>	<p>exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refineras de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p> <p>Los lineamientos y directrices</p>	<p>humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras”, en el cual el Ministerio de Ambiente deberá definir una serie de lineamientos para actividades prohibidas en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras, garantizando mecanismos de participación y atendiendo a la última clasificación de humedales realizada por el Instituto Humboldt.</p> <p>Se incluye la denominada infraestructura logística, en tanto representa estructuras que corresponden a puertos marítimos, fluviales, de contenedores (carga seca), zonas francas que no pueden afectar el ecosistema protegido.</p> <p>Asimismo, se agregaron en el artículo nuevo una serie de componentes que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de los lineamientos y directrices, que permitirán una mejor toma de decisiones en el momento en que les sea solicitado algún permiso o licencia de intervención de cualquier actividad antrópica que pueda poner en riesgo el equilibrio ambiental del humedal. Estos componentes fueron también sugeridos por los expertos asistentes a la mesa técnica.</p>	

	<p>creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socio ecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos</p>		<p>internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refineras de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refineras de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>Asimismo, se adiciona la prohibición de la técnica de fracking dentro de los humedales protegidos.</p>
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Se elimina “de importancia internacional”, debido a que este concepto tiene el mismo significado que los humedales “designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados”, por tanto hay duplicidad en la información.</p>	<p>Artículo 4°. Zonificación. Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental, la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Artículo 6°. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p>	<p>Se elimina regionales puesto que no son las únicas que tienen competencia en la conservación de los humedales Ramsar.</p> <p>Se adiciona un inciso en el que se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará el plan de manejo ambiental y las zonificaciones, en conjunto con las autoridades ambientales, para garantizar la armonización de los distintos instrumentos de planificación territorial y ambiental como los POMCAS. Asimismo, se aclara que serán las Corporaciones Autónomas regionales quienes tendrán que implementar y ejecutar la zonificación definida y liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>Artículo 3°. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los sitios designados dentro de la lista de importancia</p>	<p>Artículo 5°. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia</p>	<p>Se corrige la redacción para homogenizar el concepto de “<u>humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar</u>” en todo el documento.</p>	<p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experiencia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales. Asimismo, la zonificación deberá incluir la fuente abastecedora de los humedales y hacer la debida articulación con el o los POMCA de los cuales depende el humedal para su funcionamiento.</p>	<p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el</p>	<p>Se modifica de forma el parágrafo 3 debido a que no es necesario emplear mayúsculas para la designación Ramsar. Asimismo, se elimina un error de redacción que emplea la preposición “de” de forma incorrecta.</p> <p>Finalmente, se adiciona un parágrafo 3. entidades responsables del análisis de conectividad.</p>
<p>Parágrafo 1. En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de los terrenos sujetos a registro que se encuentren dentro de la zonificación contenida en el presente artículo, se comunicará a la autoridad competente para que lleven el registro con los datos necesarios para la inscripción.</p> <p>Parágrafo 3°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados en la lista RAMSAR, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño.</p>	<p>plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p> <p>Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.</p> <p>Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las</p>		<p>Artículo 5°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refineras, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refineras, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Se corrige la redacción para homogenizar el concepto de “<u>humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar</u>” en todo el documento.</p> <p>Las fechas consignadas en el régimen de transición corresponden a normativas y directrices que establecen la protección y delimitación de páramos contenidos en la ley de páramos; la ley 1753 de 2015 y examinados en la Sentencia T-361/17.</p>
			<p>Artículo 6°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los</p>	<p>Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos</p>	<p>En atención a los comentarios recibidos por expertos en la mesa técnica, fue modificado el artículo de participación ciudadana, con el objetivo de ser</p>

<p>grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional para establecer estrategias que generen incentivos para conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, el cual está dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p>	<p>étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria</p>	<p>más claros en lo relacionado con los Comités Locales y el Comité Nacional, la periodicidad de las sesiones y la efectividad de la participación activa de comunidades, incluyendo en el proceso participativo a todos los interesados en la protección de humedales en general.</p>					
<p>8. CONFLICTO DE INTERESES (Artículo 291 Ley 5 de 1992)</p> <p>Dentro del presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar conflictos de interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de humedales reconocidos dentro de la categoría Ramsar que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, se propone a la Honorable Plenaria de Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado "por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones" con las modificaciones presentadas.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="167 2081 370 2228">  CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente </div> <div data-bbox="375 2081 786 2228">  CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Ponente </div> </div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"> del Comité Nacional de Humedales. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales. El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo. Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación. </td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td> Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación. </td> <td> Artículo 9º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado. </td> <td> La modificación se realizó con el objeto de aclarar que no habrá lugar a disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente ley, y en ninguna instancia representará un retroceso en la protección de humedales. </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 540 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p> <p>Artículo 2º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>		del Comité Nacional de Humedales. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales. El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo. Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.		Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 9º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	La modificación se realizó con el objeto de aclarar que no habrá lugar a disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente ley, y en ninguna instancia representará un retroceso en la protección de humedales.
	del Comité Nacional de Humedales. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales. El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo. Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.						
Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 9º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.	La modificación se realizó con el objeto de aclarar que no habrá lugar a disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente ley, y en ninguna instancia representará un retroceso en la protección de humedales.					

<p>en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p> <p>Artículo 3 °. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p> <p>Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso</p>	<p>frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p> <p>Artículo 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>Artículo 5°. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Artículo 6°. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atentan contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado de responder ante la Convención Ramsar liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.</p> <p>Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.</p>
<p>Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.</p> <p>Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los</p>	<p>humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.</p> <p>Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ ZORRO Representante a la Cámara Ponente </div> </div>

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley 540 de 2021 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las cuales definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas. La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas en materia de construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 3: Los lineamientos planteados en los parágrafos 1 y 2, en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos

contenidos en el presente artículo; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental ni ser regresivos.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 3º. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 4º. Zonificación. Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental, la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experiencia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales. Asimismo, la zonificación deberá incluir la fuente abastecedora de los humedales y hacer la debida articulación con el o los POMCA de los cuales depende el humedal para su funcionamiento.

Parágrafo 1: En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2: En el caso de los terrenos sujetos a registro que se encuentren dentro de la zonificación contenida en el presente artículo, se comunicará a la autoridad competente para que lleven el registro con los datos necesarios para la inscripción.

Parágrafo 3º: Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados en la lista RAMSAR, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño.

Artículo 5º. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden

adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6º. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales de importancia internacional para establecer estrategias que generen incentivos para conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, el cual está dentro de los lineamientos de la convención.

Parágrafo: El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables congresistas,



CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 043 correspondiente a la sesión realizada el día 15 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 8 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 042.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representante

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 544 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 213 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 544 DE 2021 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Se trata de una iniciativa aprobada en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, producto de la acumulación de dos Proyectos de Ley complementarias presentados por la Honorable Representante Neyla Ruiz Correa y por el Honorable Representante César Augusto Pachón Achury, teniendo en cuenta la importancia de la propuesta, que busca generar, a partir del desarrollo de sistemas agroecológicos en Colombia, condiciones de vida dignas para los campesinos y sus familias, así como brindar seguridad y soberanía alimentaria, damos cumplimiento al compromiso asignado por la Honorable Mesa Directiva en los siguientes términos:</p> <p>El contenido de la ponencia se describe a continuación:</p> <p>Contenido</p> <ol style="list-style-type: none"> Objeto del Proyecto de Ley. Antecedentes y trámite de la iniciativa. Problema que aborda Conveniencia del proyecto Antecedentes normativos. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema. Impacto fiscal. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992. Pliego de Modificaciones. Consideración del ponente y proposición. <p>1. Objeto del Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</p>	<p>En él, la agroecología se plantea con una opción importante para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos. Por ello, la propuesta quiere que el Estado propicie y estimule los esfuerzos comunitarios para resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos, amado al desafío más importante a escala planetaria; la sostenibilidad y el cuidado del ambiente.</p> <p>Para esto, el Plan Nacional de Agroecología deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que, de ser posible, permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias</p> <p>Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social, con miras a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje, entre otras, a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Intenta acudir a valores sociales y humanos que propenden por reconstruir saberes y culturas tradicionales centrados en el aspecto alimentario, pero que trascienden hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.</p> <p>2. Antecedentes y trámite de la iniciativa.</p> <p>El presente Proyecto de Ley es el resultado de la acumulación de dos iniciativas. La primera de ellas; el Proyecto de Ley No. 213 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones”, autoría de la Honorable Representante Neyla Ruiz Correa.</p> <p>La segunda iniciativa; se trata del Proyecto de Ley No. 544 DE 2021 Cámara, “Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología — PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, autoría del Honorable Representante César Augusto Pachón Achury.</p> <p>Acumuladas las dos iniciativas, a la luz de los artículos 151 y 152 de la Ley 5ª de 1992, la mesa directiva de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente, designó al Honorable Representante Luciano Grisales Londoño como Coordinador Ponente y como Ponente de la iniciativa el Honorable Representante César Augusto Pachón Achury.</p> <p>El día 25 de mayo de 2021 en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realizada mediante la plataforma Google Meet, fue aprobado en primer debate el Texto de la ponencia del Proyecto de Ley No. 213 de 2020</p>																								
<p>Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 544 Cámara “Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 038 correspondiente a la sesión realizada el día 25 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 21 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 037 Legislatura 2020-2021.</p> <p>De igual manera, se llevó a cabo la realización de dos (2) Audiencias Públicas, con el propósito de generar un espacio de socialización, dialogo y retroalimentación alrededor de la iniciativa legislativa, donde fueron convocados y escuchados diferentes sectores y gremios de la sociedad colombiana sobre la relevancia y el alcance que tendría esta iniciativa como garante a futuro de las políticas públicas y de los procesos de transición agroecológica de los sistemas agroalimentarios en el país.</p> <p>2.1. Relatoría Audiencia Pública I.</p> <p>La primera Audiencia Pública se realizó el día 17 de septiembre de 2021 en el Municipio de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia. A continuación, se comparte la relatoría de la Audiencia Pública:</p> <p style="text-align: center;">Fecha: 17 de septiembre de 2021</p> <table border="1" data-bbox="170 2055 792 2390"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cargo Institución / Organización</th> <th>Intervención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>H.R. César Augusto Pachón (Presencial)</td> <td>Representante a la Cámara por Boyacá Autor del Proyecto de Ley</td> <td>✓ Apertura, saludo y bienvenida. ✓ Expresa el objetivo de la Audiencia Pública sobre el presente P.L.</td> </tr> <tr> <td>H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)</td> <td>Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley</td> <td>✓ Saluda a los concejales del municipio, alcalde. ✓ Menciona el porqué del Proyecto de Ley, su importancia y la necesidad de participación de la comunidad.</td> </tr> <tr> <td>H.R. Neyla Ruiz (Virtual)</td> <td>Representante a la Cámara por Boyacá Autora Proyecto de Ley</td> <td>✓ Saluda la Audiencia. ✓ Referencia a FAO e instituciones internacionales. ✓ Contexto de la política agraria que no vincula a pequeños y medianos campesinos en la toma de decisiones.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Cargo Institución / Organización	Intervención	H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá Autor del Proyecto de Ley	✓ Apertura, saludo y bienvenida. ✓ Expresa el objetivo de la Audiencia Pública sobre el presente P.L.	H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	✓ Saluda a los concejales del municipio, alcalde. ✓ Menciona el porqué del Proyecto de Ley, su importancia y la necesidad de participación de la comunidad.	H.R. Neyla Ruiz (Virtual)	Representante a la Cámara por Boyacá Autora Proyecto de Ley	✓ Saluda la Audiencia. ✓ Referencia a FAO e instituciones internacionales. ✓ Contexto de la política agraria que no vincula a pequeños y medianos campesinos en la toma de decisiones.	<table border="1" data-bbox="829 1540 1458 2390"> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gobiernos centralistas y ausencia de políticas de estado a favor del campesino. Afectación al medio ambiente. Interés general de la Agroecología en Colombia y la importancia del Plan Nacional para su implementación. ✓ Relevancia de los productos agroecológicos y la soberanía alimentaria. Necesidad de la audiencia para complementar la ponencia. </td> </tr> <tr> <td>Juan Camilo Morales (Presencial)</td> <td>Presidente Concejo Municipal</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludos y Agradecimientos al Autor, Ponente y Autoridades. ✓ Referencia la importancia de la audiencia y la importancia del Proyecto de Ley como mejora la calidad del medio ambiente y la calidad de vida de los beneficiarios. ✓ La agroecología en el mundo tiene un crecimiento ascendente por su modelo económico. ✓ Sugerencias: Garantizar Asistencia técnica, Formación académica, Certificación de producción agroecológica, Participación ciudadana, Artículo 14 Establecer que se desarrolle la agroecología en los territorios. </td> </tr> <tr> <td></td> <td>Actos Protocolario (Himnos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)</td> <td>Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación y descripción del P.L. ✓ Informe sobre acumulación del Proyecto de Ley y naturaleza de los proyectos y de la reglamentación gubernamental alrededor de su implementación. ✓ Justificación de la propuesta, alcance y explicación del articulado. ✓ Hace mención al uso y conservación de las semillas, así como los planes nacionales de Agroecología. ✓ Se deben descentralizar las decisiones administrativas públicamente y </td> </tr> </tbody> </table>			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gobiernos centralistas y ausencia de políticas de estado a favor del campesino. Afectación al medio ambiente. Interés general de la Agroecología en Colombia y la importancia del Plan Nacional para su implementación. ✓ Relevancia de los productos agroecológicos y la soberanía alimentaria. Necesidad de la audiencia para complementar la ponencia. 	Juan Camilo Morales (Presencial)	Presidente Concejo Municipal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludos y Agradecimientos al Autor, Ponente y Autoridades. ✓ Referencia la importancia de la audiencia y la importancia del Proyecto de Ley como mejora la calidad del medio ambiente y la calidad de vida de los beneficiarios. ✓ La agroecología en el mundo tiene un crecimiento ascendente por su modelo económico. ✓ Sugerencias: Garantizar Asistencia técnica, Formación académica, Certificación de producción agroecológica, Participación ciudadana, Artículo 14 Establecer que se desarrolle la agroecología en los territorios. 		Actos Protocolario (Himnos)		H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación y descripción del P.L. ✓ Informe sobre acumulación del Proyecto de Ley y naturaleza de los proyectos y de la reglamentación gubernamental alrededor de su implementación. ✓ Justificación de la propuesta, alcance y explicación del articulado. ✓ Hace mención al uso y conservación de las semillas, así como los planes nacionales de Agroecología. ✓ Se deben descentralizar las decisiones administrativas públicamente y
Nombres y Apellidos	Cargo Institución / Organización	Intervención																							
H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá Autor del Proyecto de Ley	✓ Apertura, saludo y bienvenida. ✓ Expresa el objetivo de la Audiencia Pública sobre el presente P.L.																							
H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	✓ Saluda a los concejales del municipio, alcalde. ✓ Menciona el porqué del Proyecto de Ley, su importancia y la necesidad de participación de la comunidad.																							
H.R. Neyla Ruiz (Virtual)	Representante a la Cámara por Boyacá Autora Proyecto de Ley	✓ Saluda la Audiencia. ✓ Referencia a FAO e instituciones internacionales. ✓ Contexto de la política agraria que no vincula a pequeños y medianos campesinos en la toma de decisiones.																							
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gobiernos centralistas y ausencia de políticas de estado a favor del campesino. Afectación al medio ambiente. Interés general de la Agroecología en Colombia y la importancia del Plan Nacional para su implementación. ✓ Relevancia de los productos agroecológicos y la soberanía alimentaria. Necesidad de la audiencia para complementar la ponencia. 																							
Juan Camilo Morales (Presencial)	Presidente Concejo Municipal	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludos y Agradecimientos al Autor, Ponente y Autoridades. ✓ Referencia la importancia de la audiencia y la importancia del Proyecto de Ley como mejora la calidad del medio ambiente y la calidad de vida de los beneficiarios. ✓ La agroecología en el mundo tiene un crecimiento ascendente por su modelo económico. ✓ Sugerencias: Garantizar Asistencia técnica, Formación académica, Certificación de producción agroecológica, Participación ciudadana, Artículo 14 Establecer que se desarrolle la agroecología en los territorios. 																							
	Actos Protocolario (Himnos)																								
H.R. Luciano Grisales Londoño (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación y descripción del P.L. ✓ Informe sobre acumulación del Proyecto de Ley y naturaleza de los proyectos y de la reglamentación gubernamental alrededor de su implementación. ✓ Justificación de la propuesta, alcance y explicación del articulado. ✓ Hace mención al uso y conservación de las semillas, así como los planes nacionales de Agroecología. ✓ Se deben descentralizar las decisiones administrativas públicamente y 																							

		<ul style="list-style-type: none"> avanzar en las compras públicas de alimentos agroecológicos. ✓ Créditos diferenciados para los proyectos AE. Trascendencia y ancestralidad de la Agroecología. 			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfoque de política pública y de manejo de semillas. Red Semillas Libres adelanta un proceso en ese sentido. No a semillas transgénicas. ✓ Lectura de comunicado del cual se solicita adjunto ya que piden retiro de la propuesta y presentar una propia.
H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá Autor Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambio climático. Contaminación ambiental. Acercamiento comunitario. ✓ Antecedentes históricos de producción agropecuaria. ✓ País agrícola sin seguridad ni soberanía alimentaria con pérdidas de vida infantiles a causa del hambre. ✓ Promover el desarrollo del trabajo humano y reiteración de prácticas agroecológicas y ancestrales, así como el uso y conservación del suelo y su biología. ✓ Agronomía y medio ambiente aplicado a la economía productiva. ✓ Entender la propuesta desde un enfoque territorial y diferenciado. ✓ Necesidad de participación social, de la comunidad civil y académica en la toma de decisiones de orden nacional. ✓ Desarrollo programático y transición enfática hacia la producción agroecológica. ✓ Invitación a la crítica, al aporte y a la construcción conjunta del proyecto. 	H.R. César Augusto Pachón (Presencial)	Representante a la Cámara por Boyacá. Autor P. de Ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Complementa la intervención anterior invitando al aporte y construcción conjunta del proyecto. ✓ Explicación del trámite legislativo.
Mauricio de Jesús García Álvarez (Presencial)	Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) Movimiento Agroecológico de América Latina y el Caribe (MAELA) Alianza por la Agrobiodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Iniciativas regionales y de construcción local y la dificultad de construcción como forma de vida no como necesidad económica sino como forma de vida. ✓ Promoción mundial como alternativa a la revolución verde. ✓ Toma de decisiones alrededor de la agricultura como afectados del medio ambiente. ✓ Fortalecimiento de economías locales y la agricultura de economía campesina, familiar y comunitaria. 	H.R. Luciano Grisales (Presencial)	Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente P. de Ley	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reafirma posición anterior para que se complemente y se nutra el proyecto de ley y sean invitados los diferentes actores a mesas técnicas de trabajo para integrar su aporte.
			Camilo Alberto Urrego (Presencial)	Secretario de Agricultura y Medio Ambiente El Carmen de Viboral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hace un listado de inversión agropecuaria por la importancia económica en el municipio de Carmen de Viboral. ✓ Proyectos público privados sociales académicos económicos ambientales para el desarrollo de la agroecología desde lo local. ✓ Articulado. Falta de financiación. Acreditación de las universidades y del conocimiento académico. ✓ No se ha superado la normatividad y regulación de semillas en el país.
			Pilar Parra Mojica (Presencial)	Asociación Campesina de Antioquia (ACA) – Coordinador Nacional Agrario	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cita reflexiones alrededor del articulado relacionados con la política pública. ✓ Considera en juego la vida y la gravedad de la alimentación en medio del contexto de la pandemia teniendo en cuenta que el gobierno no lo toma de manera prioritaria. ✓ Integrar que la economía alternativa que podría generar esta propuesta sea convergente e involucre la pequeña economía y no quede en manos de multinacionales.
Johana Suarez Montejo (Virtual)	Mercado Agroecológico del Quindío Mercado Agroecológico de Montenegro	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Enfoque holístico y ecológico del concepto de la agroecología y su relación con el modelo económico de consumo. ✓ Falta de promoción y conocimiento público de la agroecología en Colombia. ✓ Resalta incluir la participación de la mujer dentro del proyecto de ley y conceptos de economía circular. 			<ul style="list-style-type: none"> campo colombiano de los tratados de libre comercio TLC. ✓ No se debe poner a pelear a los productores tradicionales con los productores agroecológicos, sino potencializar para salvar la soberanía alimentaria en Colombia.
Flor Gallego (Presencial)	Movimiento Social del Oriente Antioqueño - Movete	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar e implementar planes de desarrollo territorial que empaten con la realidad de los territorios. ✓ Falta de apoyo institucional al campesinado. 	José Libardo Valencia Moreno (Virtual)	Movimiento Social Diversidad Agrodescendientes - Comercializadora Solidaria Agrorescatadores	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No conocemos el proyecto de primera mano, pero vamos a dar algunos avisos sobre el trabajo que venimos haciendo. ✓ Creemos y necesitamos las transformaciones sociales y tienen que ir inversos como muchos sectores lo proponen de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba. ✓ Se debe consolidar soberanía alimentaria que se concentran en soberanías territoriales. ✓ Una ley debe hablar mucho sobre la autogestión temas educativos que son básicos y no del hacer desde el campo, sino desde el consumo. ✓ Hablar de una agroecología en términos generales es muy riesgoso. ✓ Se debe mirar al campesino que no tiene tierra como es el caso nuestro y de miles de campesinos. ✓ La agroecología no sólo se debe hacer en el sector rural, sino también en el sector urbano. ✓ Se debe hacer un proceso de formación, de empoderamiento que logre esa soberanía alimentaria por medio de la agroecología
Alejandro Arcila Jiménez (Presencial)	Concejal El Carmen de Viboral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Relación agronómica y productiva a la importancia de la agroecología en la economía familiar y la importancia en la calidad de vida y la prestación de los servicios básicos y elementales. ✓ Agroecología como salida a la situación actual presentada por la pandemia. 			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajamos proyectos ambientales donde trabajamos huertas agroecológicas, a nivel familiar trabajamos de una forma natural: no utilizamos agroquímicos para sembrar las hortalizas, manejo del cultivo sano, compostaje, preparación del terreno, control de plagas y reciclaje.
Daniela Aristizabal Gómez (Virtual)	Asociación del Mercado Campesino de Calarcá - Quindío	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recorrido social y comunitario de más de 20 años en relación a la Agroecología. ✓ No está de acuerdo con la implementación de mesas técnicas y con la falta de claridad en la financiación y ausencia de enfoque de género. ✓ Agradece el interés de los autores y pide el retiro del proyecto por falta de participación de colectivos agroambientales hacia un proyecto más amplio. 			
Darío Antonio García Zuluaga (Presencial)	Concejal del Carmen del Viboral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Referencia el estado nutricional de los colombianos debido a la falta de prácticas agroecológicas definidas. ✓ Lo que se busca es que todos los campesinos y campesinas de Colombia nos debemos juntar para defender el 			

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tenemos proyectos para niños donde le enseñamos cómo cultivar las hortalizas orgánicas a través del reciclaje. ✓ Trabajamos la educación complementada con la agricultura y agroecología. ✓ En este proyecto no se tiene en cuenta la educación de niños en agroecología, sino para técnica y superior. ✓ En estas organizaciones se necesitan apoyos para el trabajo de la agroecología donde se ven beneficiado familias rurales y mujeres 			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Un bien natural es algo que es de nuestra propiedad colectiva. ✓ Se debe reemplazar la palabra recursos naturales por bienes naturales, los recursos naturales son el término de la política capitalista y neoliberal y por eso se han acabado los recursos y tenemos los problemas de cambio climático.
Lilian Gómez (Presencial)	Representante del Consejo municipal de Plaguicidas de Antioquia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agradece la invitación ✓ Es necesario entrar a trabajar la parte epistemológica y política porque el problema es muy grave. ✓ En el proyecto se repiten los mismos problemas como conceptos de seguridad alimentaria porque está incluida dentro del proceso de la definición política. ✓ La soberanía alimentaria incluye más cosas de fondo que las políticas agrarias de todos los países, donde debe estar una real reforma agraria para el campesinado que no tiene tierra, porque el 70% de la tierra está en los grandes productores y ganaderos del país y ese 70% del campesino que lleva la comida a nuestras mesas en pandemia solo tiene el 1% de la tierra. ✓ Utilizar el término implementar, es un término muy débil o sustentar, se debe utilizar sustentar. ✓ La ecología sustentable es un problema de no saber cuál es la diferencia entre ecosistema y medio ambiente. ✓ Las hidroeléctricas consumen tierra donde se siembra el pan que va a nuestras mesas. 	Cintha Osorio Torres (Virtual)	Coordinadora Red de Guardianes de Semillas de Vida, Productora de semillas nativas y criollas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La agroecología es algo nuevo que se viene construyendo hace años, pero es algo nuevo ante la revolución verde. ✓ Lo que me parece importante cómo se va construir ese plan nacional de agroecología, debido a la desconfianza natural frente a cómo se puede tergiversar. ✓ No quieren que se promulguen leyes que finalmente sean unas limitantes que no nos favorece porque a veces la ley termina siendo una limitante. ✓ Resalta el tema de la certificación de las semillas y poder tener nuestra misma certificación de semillas y normas para poder garantizar la calidad de las semillas y es muy importante para nosotros. ✓ Frente a la construcción del plan agroecológico cómo se van a construir las particularidades de cada territorio, de cada cultura. ✓Cuál va a ser la financiación, cuáles serán las garantías de esto y por quiénes se compone la mesa, está recargada hacia la institucionalidad ✓ Cómo se puede ampliar hacia la participación de la vivencia práctica y cotidiana de la agroecología desde sus ventajas y desventajas ✓ Está recargada tanto a la comisión del plan como a la mesa técnica.
Alba Marleny Portillo (Virtual)	Coordinadora Red de Guardianes de Semillas de Vida, Productora de semillas nativas y criollas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Y este proyecto de ley debe ser más inclusivo con las demás que trabajan estos temas. ✓ Incluir en el artículo 2, es importante el término salud pública ya que la agroecología aporta mucho en este contexto. También ✓ Eliminar habitantes rurales, dejar solamente de la calidad de vida, debido a que la agroecología mejora la vida de la ciudad y el campo. ✓ En el Parágrafo 1 menciona algunos núcleos, falta incluir pueblos étnicos. ✓ Hay un punto que nos parece muy importante donde dice que se basa en conocimiento locales, tradicionales, ancestrales y la ciencia moderna. Queremos que se incluya en la parte como la ciencia de alcance agroecológico y así no se entienda de otra manera. ✓ También proponemos que se incluya la conservación de semillas ancestrales polinización abierta, ya que la agroecología inicia desde ahí y toda la agricultura. Así no generan dependencia en el sistema alimentario. ✓ Incluir todos los ámbitos de acuerdo con particularidades y especificidades de cada territorio en lo ambiental y cultural por su diversidad. ✓ Retomar el enfoque territorial que se menciona en la resolución 464 de 2017 que nos dice sistema holístico. ✓ Quisiera terminar diciendo que el sistema alimentario está en crisis y es necesario el diálogo y consensos, porque ya no hay retorno ecológico y las semillas y la agroecología se están perdiendo. y de igual forma es necesario que se incluya al sector privado. 	Isabel Cristina Zuleta (Virtual)	Socióloga - Movimiento Ríos Vivos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hablar de una propuesta como estas ya es una ganancia para el estilo de vida, pero abarcar en una norma la agroecología es complejo y peligroso. ✓ Se necesitan normas explícitas en relación por ejemplo al respecto a las amenazas en la forma de vida. La agroecología está en el seno de las formas de vida campesinas, indígenas, afros y en puesta por la autonomía. Entonces hay que retomar esos saberes para nosotros tener que dar luchas dirigidas hacia lo específico, esto quiere decir luchas, por ejemplo ✓ La extranjerización de la tierra siendo una amenaza concreta a esa forma de vida y transitar hacia ella. ✓ También luchas específicas contra los monocultivos ya que es una de las principales amenazas como los de caña, de pino, de aguacate Haz, y de todo tipo de monocultivo, se debe reflexionar ya que generan desertificación de la tierra y fertilidad de los suelos, genera otro tipo de problemas en el planeta. ✓ El extractivismo es también una amenaza y como tal deben ser explícitas, la minería a gran escala, no la artesanal y ancestral como el barequeo o mazamorreo, pues hacen parte de la agroecología. se debe identificar la escala de la amenaza. ✓ Los socavones de piedra caliza, sin el agua no se puede dar la minería y es un factor también que amenaza la agroecología. ✓ Tener en cuenta todas las perspectivas.
			Miryam Jiménez (Presencial)	Representante de la mujer rural del Carmen de Viboral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este proyecto tiene cosas muy buenas, pero hay cosas por ajustar. ✓ Hay un pilar importante, en la agroecología y tenemos los guardianes de semillas en Antioquia, pero no se

		<p>hablado del papel de la mujer agroecológica campesina y cómo va a ser la mujer campesina figura especial para protección especial en este proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La Invitación antes de discutir y de ponernos en polos opuestos es a llegar a diálogos y a formar mesas territoriales con enfoque de necesidades reales, porque hemos tenido unos proyectos de lujo en Carmen. ✓ No hay apoyo al campesinado a que produzca, necesita acompañamiento técnico desde el inicio ✓ Hacer una mesa de concertación antes de seguir con el proyecto porque si no fracasará. 			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este proyecto se tiene que construir con todas esas grandes partes normativas y presupuestal pero no vemos presupuesto porque el gobierno nacional solo envía migajas. De ahí vemos falacias como todos los proyectos de ley que se sacan en este país. ✓ Es la oportunidad que aprovechan las multinacionales que llegan y explotan aprovechando la necesidad de las comunidades ✓ En el Carmen de Viboral tienen gran problema del agua y la agroindustria. ✓ La salud pública tiene que ver mucho con este proyecto de ley. ✓ El tema de terratenientes 200 cuerdas de fincas con 5 reses y alrededor cantidad de campesinos sin recursos, ni formas de trabajo. ✓ La balanza es negativa para el pueblo colombiano ✓ Tenemos un salario de unos \$800.000 en cambio en la Cámara son salarios exorbitantes
<p>Javier Idarraga Ospina (Presencial)</p>		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aquí somos todos hijos de la madre tierra y el primer llamado por la supervivencia de la razón humana. La semilla es la vida, la madre está agonizando y quien de ustedes no salva a su madre no vamos a andar por las ramas y de la semilla depende el fruto. ✓ No podemos permitir el fracaso, la afrenta con nuestra madre tierra. ✓ con nuestra vida y no políticas de exterminio y no políticas de asesinatos de líderes sociales. Es la voz de los abuelos. 	<p>Fabio Andrés Valencia (Presencial)</p>	<p>Concejal Carmen de Viboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda ✓ Ojalá con este proyecto no suceda lo que ha sucedido con el sector agrario, Colombia es uno de los países con concentración de la tierra más alarmantes y llevamos 85 años tratando de hacer una Reforma Agraria, y no se ha podido. Han fallado leyes y seguimos en el mismo camino. ✓ Rememora algunos debates y hechos históricos al respecto, hay un tema de capitalización y seguimos por las mismas, la tierra nunca se distribuyó para generar equidad. ✓ Se requiere acompañamiento gubernamental muy grande, cualquier actividad agrícola no es sustentable si
<p>Rubén Darío Quintero (Presencial)</p>	<p>Concejal Carmen del Viboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda al auditorio, agradece a los H.R ✓ Recuerda las marchas del Paro Agrario 2013 ✓ Hablar de agroecología de las CAR, debe explicar qué significan las CAR que son las que dan las licencias que están acabando con el medio ambiente por medio de la explotación de los recursos. ✓ Las licencias que están dando las CAR que están quedando a manos de Fedegan. 			
		<p>no está sucedida y es el Estado quien debe hacerlo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La bancarización de la tierra es otro tema muy importante y depende de los políticos. ✓ Israel tiene 22 mil km2 y tiene la agricultura más tecnificada y sofisticada del mundo, porque invierte en ciencia, tecnología y capital humano. ✓ La agroecología es armónica con el tema de Medio ambiente, en ese orden de ideas es importante apoyarlo, pero llevarlo a la acción, los mecanismos de presión para que tenga financiación y acompañamiento, no debemos repetir la historia. ✓ Agroecología es amigable con los ecosistemas y en ese orden de ideas se debe acompañar entre todos, pero debe llevar presión sobre cualquier gobierno nacional para que sea un político de Estado y tenga fuentes de financiación. 	<p>Mauricio Berrío (Presencial)</p>	<p>Líder ambiental y agrario municipio Carmen del Viboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El conceptualismo y tecnicismo que baje de calidad un poco en el proyecto de ley porque esto nos daría luces que permitan en el tiempo combinarlo con la Sentencia 2028/2018 y las directivas 007 /2019 y 007/ de 22020 que obliga a gobierno nacional, departamental y municipal que obliga desarrollar la política campesina en el territorio nacional. ✓ Queremos hacerle unas adiciones y correcciones que queremos enviar en color rojo a su whatsapp o a sus UTL ✓ La sugerencia es que le envíe que ya lo tengo listo y si nos dan tiempo para sábado y domingo los complementamos más.
<p>Cristóbal Guamanga (Virtual)</p>	<p>FENSUAGRO- Miembro de zonas campesinas de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es muy importante que se esté dando cuenta de la importancia de la agroecología porque en 20 años se van a dar cuenta de la importancia. ✓ La agricultura convencional no está basada para la vida sino para la muerte, basados en eso quiero contarles a la audiencia y a César y no voy a repetir del tecnicismo y conceptualismo que se habla en estos momentos. ✓ En estos momentos falta la participación de la mujer. ✓ Incluir acuerdo de paz que se consigné en la Habana Cuba ya que es un tema constitucional y está en el ojo de la comunidad internacional, este proyecto de ley no se puede dejar de lado a las personas de reincorporación. 	<p>Manuel Sepúlveda (Presencial)</p>	<p>Representante mujeres que fueron víctimas del conflicto armado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Debe ser de interés general y no estratégico. ✓ La agroecología podría mejorar la salud, proteger la naturaleza, usar la tierra para producción de alimento y no para generar energía eléctrica. ✓ Invita a los departamentos a implementar la agroecología en los planes de desarrollo.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando dice se tendrá que tener en cuenta, no hace nada y se lo "pasan por la galleta" debe contener la palabra "Deberá" para que los abogados no se salgan sino vean la obligación del Estado, no es si el funcionario quiera o no quiera ✓ por eso debe ser para el desarrollo del país. 		<p>este P. L., si creemos que no es completo pues falta mucho más ustedes lo mencionaron en otros países. Hoy soy un líder agrario y de la oposición, me he construido a pulso, se pretende algo más amplio, pero lamentablemente esto es a pasos, y cada día se va construyendo paso por paso porque somos oposición y somos minoría</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Yo prefiero que haya algunas cosas en la Ley a que no haya nada y nos llenen de agroquímicos. ✓ Podemos dar el paso o podemos esperar a que otros den el paso y pasen por encima de nosotros. ✓ Es fácil criticar, difícil hacer, esperamos su apoyo. ✓ Agradecimiento a los presentes y a su equipo de trabajo 									
<p>H.R. Luciano Grisales</p>	<p>Representante a la Cámara por Quindío Coordinador Ponente Proyecto de Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agradece a los habitantes por la acogida. El tema genera mucha inquietud. Agradece a los concejales, a la alcaldía. ✓ La construcción de un P.L., es un acuerdo social acudiendo a la democracia representativa, busca el contacto directo y la participación ciudadana ✓ La agroecología conduce a la alimentación adecuada, pero está rodeada de diversos problemas de distribución de tierra, se requiere su inclusión en los planes de desarrollo ✓ Esperamos la concreción de las inquietudes en ideas más concretas 	<p>2.2. Relatoría Audiencia Pública 2.</p>										
<p>H. R. Neyla Ruiz</p>	<p>Representante a la Cámara por Boyacá Autora Proyecto de Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agradece, expresa que tiene entendido que se hará otra audiencia pública en el Valle. 	<p>La segunda Audiencia Pública se realizó el día 30 de septiembre de 2021 en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca. A continuación, se comparte la relatoría de la Audiencia Pública:</p>										
<p>H.R. César Augusto Pachón Achury</p>	<p>Representante a la Cámara por Boyacá Autor Proyecto de Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agradece ✓ Red de semillas un mensaje, más que congresista, tengo primero la lucha social por encima de lo político. Estamos abiertos a escucharlos, ✓ Como líder social, muchos campesinos buscamos tumbiar la resolución 970 de semillas, lo pusimos en una mesa de negociaciones en el paro agrario y logramos que se echara para atrás, cuando uno construye un proceso social y luego toca dar un paso a lo político, al darse cuenta que no hay correspondencia desde lo político no hay preocupación, fue como surgió 	<p>Fecha: 30 de septiembre de 2021</p>										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 955 984 1020">Nombres y Apellidos</th> <th data-bbox="984 955 1154 1020">Cargo Institución / Organización</th> <th data-bbox="1154 955 1451 1020">Intervención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1020 984 1058">Jorge Eduardo Díaz</td> <td data-bbox="984 1020 1154 1058">Delegado del H.R. César Pachón</td> <td data-bbox="1154 1020 1451 1058"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludo y palabras de apertura. ✓ Concede la palabra al H.R. Grisales </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1058 984 1195">H. R. Luciano Grisales (Virtual)</td> <td data-bbox="984 1058 1154 1195">Representante a la Cámara por Quindío</td> <td data-bbox="1154 1058 1451 1195"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, bienvenida, agradece al H.R. César Pachón. ✓ Señala que el alimento es vital y, por ende, el campesino también. ✓ Colombia no cuenta con políticas públicas que fomenten la actividad campesina. </td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Cargo Institución / Organización	Intervención	Jorge Eduardo Díaz	Delegado del H.R. César Pachón	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludo y palabras de apertura. ✓ Concede la palabra al H.R. Grisales 	H. R. Luciano Grisales (Virtual)	Representante a la Cámara por Quindío	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, bienvenida, agradece al H.R. César Pachón. ✓ Señala que el alimento es vital y, por ende, el campesino también. ✓ Colombia no cuenta con políticas públicas que fomenten la actividad campesina. 	
Nombres y Apellidos	Cargo Institución / Organización	Intervención											
Jorge Eduardo Díaz	Delegado del H.R. César Pachón	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saludo y palabras de apertura. ✓ Concede la palabra al H.R. Grisales 											
H. R. Luciano Grisales (Virtual)	Representante a la Cámara por Quindío	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, bienvenida, agradece al H.R. César Pachón. ✓ Señala que el alimento es vital y, por ende, el campesino también. ✓ Colombia no cuenta con políticas públicas que fomenten la actividad campesina. 											
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Señala la coautoría del PL la doble problemática que viene de la ausencia de políticas públicas con un enfoque asertivo al campo. ✓ Presenta grosso modo la propuesta del P.L. ✓ Resalta la importancia de los campesinos, sus voceros, solicita se hagan las observaciones pertinentes al Proyecto a tratar el día de hoy; se refiere a la importancia del campesinado, su rol, indica que son los que no tienen una buena alimentación, razón por la cual, y muchas más, llevan a los campesinos a querer dejar de serlo. ✓ Habla de la necesidad de una vida digna del campesinado ✓ 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica. ✓ El covid nos ha servido para dar relevancia al tema de soberanía alimentaria ✓ Agradece la participación de los allí reunidos. 	<p>agroecología no solo es modelo técnico y científico sino referente cultural y organizativo y respuesta que hace frente al modelo neoliberal y allí se debe expresar, mantener y clarificar en el articulado</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ tercer elemento agroecología es alternativa agropecuaria y hay otras alternativas que forman parte de la economía campesina y que va más allá de la producción agropecuaria de alimentos; hay temas de valor agregado, hay temas de circuitos cortos, de calidad de vida que se pueden mejorar al interior del mundo rural. La agroecología reivindica la lucha por la tierra, el cómo producir en esa tierra, cómo alimentarnos y cómo generar economías frente al modelo neoliberal. Se deben usar semillas que podamos compartir entre campesinos que podamos mantener y reproducir, no solamente con semillas certificadas del ICA o de casas comerciales. ✓ Los sistemas agroecológicos están conservando el agua y ésta se debe gestionar sobre esa base fundamental para la vida. Agroecología implica, tierra, semillas, agua y las personas que la trabajan. ✓ Desde el ICA toda la voluntad para acompañar el PL y las iniciativas, estoy convencido que con el esfuerzo titánico de los H.R. no será suficiente, es necesaria una convergencia mayos. Tenemos todo un mundo que construir en lo agroecológico. 										
<p>Erminsu David Pabón (Presencial)</p>	<p>Director Instituto Mayor Campesino - IMCA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, da la bienvenida a los presentes y personal encargado de estructurar la propuesta. Paso seguido hace referencia a que luego de 30 años conmemoramos la primera exportación de café orgánico en Río Frío, en el Valle de Cauca, son de Restrepo, Buga, Trujillo. Menciona varias personas del IMCA, que en su momento formaron parte del equipo. ✓ Invita al acompañamiento y construcción de esta iniciativa, así como acompañar a los campesinos que no están organizados pero que hacen agricultura orgánica a menor escala, ojalá que quede en el PL, otras propuestas y otras visiones y alternativas, que quede incluido que la 		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, agradece la oportunidad. ✓ El modelo económico actual está acabando con el planeta, siempre se les da oportunidad a los terratenientes, a los grandes y poderosos; los pequeños y medianos productores 									

<p>Alfredo Añasco (Presencial)</p>	<p>Vocero Red de Mercados Agroecológicos y Campesinos del Valle del Cauca -REDMAC</p>	<p>están haciendo una lucha por una manera de vivir con la conservación del agua, la lucha contra la ganadería extensiva, contra el uso de pesticidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Colombia es rico en tierras, aguas y seres humanos, podemos producir enorme cantidad con calidad. ✓ La sociedad urbana prefiere ir al supermercado a comprar los productos que han viajado miles de kilómetros desde otros países porque da caché, en lugar de los pequeños en los mercados locales, es mejor comprar directamente al campesino. ✓ Hace años que se están haciendo encuentros de campesinos para conseguir beneficios importantes para el agricultor colombiano. Producimos nuestros alimentos y los llevamos al mercado que nos quede más cercano por tema de costos y para compartir de manera personal con el consumidor “NO con el Comprador” es una visión diferente, amistosa, sin estarnos haciendo daño, sin estarnos matando, queremos un país mejor, en la medida en que nos nutramos de parte y parte las propuestas van a ser duraderas. ✓ No necesitamos a alguien en el gobierno para que nos diga cómo hacer la agroecología, esto debe estar sustentado desde el campo, desde la familia, desde la vereda. ✓ Estamos por eso acá el grupo del Valle del Cauca que venimos haciendo parte de esta red, agradecemos al compañero César y Neyla, por abrir este camino. Tenemos toda la disposición a aportar, estamos con la disposición de construir juntos. <p>✓ Saluda, agradece, da la bienvenida. ✓ Esta es una lucha que no ha sido fortalecida desde la Ley en el país, es</p>	<p>H.R. César A. Pachón (Presencial)</p>	<p>Representante a la Cámara por Boyacá. Autor del P. L.</p>	<p>una forma de vida, que cuida los suelos, el agua, construye al ser humano en convivencia con la naturaleza.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acá estamos en esta gesta por diferentes razones, es muy difícil logrando, cuál es la verdad de la agroecología, queremos decirles que el modo de vida que es la agroecología. Si no nos atrevemos a iniciar, seguiremos invisibilizados, seremos olvidados en esta forma de vivir que es la agroecología, la doctora Neyla Ruiz, mi equipo de trabajo hemos construido una propuesta y se han sumado diversos aspectos que promuevan la agroecología, conformar mesa técnica y formular incentivos para la producción y consumo de alimentos de modo limpio. Muchos me dicen que lo pase a la plenaria, pero preferimos consultar al pueblo. Amo el campo, la vida, me gusta promover, escuchar compartir con ustedes lo que pensamos, modos de vida deseables, posturas, puntos de vista, debemos dejar abierto el espacio para que se siga construyendo de la manera más ecuánime posible. ✓ Se plantea mesa técnica y Comisión, pero el pueblo viene siendo la minoría, los que toman las decisiones son los de la institucionalidad y no los campesinos. ✓ La idea es que sea progresivo, constante, construido con diferentes actores, la academia, la tecnología; la agroecología debe pensarse a ser implementada no solamente en el campo, sino en las ciudades, en los barrios.
<p>Cristian Caes (Presencial)</p>	<p>Universidad de Nariño, Representante de la unidad agroecológica del sur</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Esperamos nos anexasen documentos, aportes, con los Representantes Neyla Ruiz y Luciano Grisales trabajaremos, fortaleceremos los planes de desarrollo con el capítulo especial de la agroecología. El proceso de compras públicas ha sido también de nuestra parte. En muchos lugares se habla, pero no se hacen las cosas, estamos dispuestos a recibir cualquier crítica. ✓ No podemos acabar con los campesinos, los indígenas, los afros. <p>Actos protocolarios (Himnos)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se refiere a las bondades de la Universidad, por lo cual el proyecto debe ser promovido, trabajar articuladamente en Planes, proyectos y programas. ✓ Gestión participativa de la agroecología, protección del patrimonio biocultural, sistemas y redes de comercialización, salud alimentaria y el consumo responsable, investigación y gestión participativa del conocimiento agroecológico y trabajar en la gastronomía, el turismo rural y la ecología; estos acuerdos se basan en 7 principales 	<p>María Teresa Pinyi (Presencial)</p>	<p>Red Asovidas, Cauca</p>	<p>participación de los productores en las implementaciones pues desde el escritorio que se hace la Ley es distinto al hecho, se requieren profesionales con perfiles que conozcan las realidades campesinas</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda y agradece a los organizadores. ✓ A partir de la realidad caucana que está íntimamente relacionada con el resto de la región. Se evidencia la importancia de la seguridad e inseguridad alimentaria que implica repensar en la producción de la comida desde las zonas rurales y la articulación de Cali y Buenaventura. ✓ El fomento de la agroecología podría apoyan a la transición de la agricultura tradicional a la agroecología, iniciar desde las transiciones y los apoyos a las transiciones, podría trabajarse desde la región para que sea más eficiente; el PL. dice que se dan 10 años para transformar el 10% del territorio nacional agroecológico. En el centro-oriente del Cauca se trabaja ecoregión, no en términos de indígenas, afros o campesinos, sino en términos reales de dónde están ubicados los municipios cordilleranos de agricultura es difícil, dónde están los de la meseta de Popayán donde efectivamente es mejor agricultura y como están los flujos. Es pensar en las potencialidades de compras públicas articuladas a distribuidores y transportadores de la agricultura regional, articular el agua, pues somos cuenca alta del macizo colombiano. ✓ La tercera experiencia es no pensar en que los incentivos van a ser a fincas, en el cauca, la mitad de las fincas no tienen una hectárea, debe verse la importancia de localizar zonas piloto,
<p>Disney Rodríguez (Presencial)</p>	<p>Campesino – Zootecnista ASPRAEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, agradece. se refiere a la agroecología como estilo de vida que les permite calidad de vida para el productor y consumidor. ✓ En esta lucha sus experiencias le llevan a pensar que este PL: es un avance, un punto de encuentro, pero necesitamos más manos, vemos que no hay espacios físicos para hacer la comercialización, hace falta recursos ya que el presupuesto nacional tiene poco para el campo, otro aspecto importante es que se necesita más 			

		<p>pensar los incentivos en términos de la división político administrativa. Los PDET no son herramientas que articulen grupos de productores y abastecimiento, no hay espacios ni canales para ello, les pasaremos unos documentos más concretos</p>			<p>Antioquia de agroecología familiar, tienen un fruver manejado por los mismos productores; ese es el objetivo, este tema no es fácil y menos en las condiciones frente a los titanes de los monocultivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En Guadalajara hay empresas grandes como los cañicultores quienes desconocen a los cultivadores cordilleranos, ellos están asentados en el municipio y puede que los impuestos que ellos paguen pueda fortalecer a la agroecología de los pequeños, puede articularse para que tenga éxito.
<p>Carlos Andrés Escobar (Virtual)</p>	<p>ECONEXOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, agradece. ✓ Precisa y retoma las dimensiones de la agroecología, no es solo el componente técnico sino las dimensiones social y científica que la propuesta viene desconociendo, pero estamos seguros ustedes lo van a observar de manera participativa, para que sea la oportunidad de mejorar el proyecto. ✓ La agroecología se construye desde los territorios. Es importante que se reconozca la experiencia que se tiene en las diferentes regiones, en la medida en que se tengan en cuenta será próspero y las personas se sentirán identificados con el PL., estamos para apoyar y construir siempre y cuando sea participativo 	<p>Camilo Encizo (Virtual)</p>	<p>Presidente Asociación de Productores Ecológicos de Planadas Presidente Iniciativa Colombiana de Comercio Justo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, somos el tercer productor de café en Colombia con algo más de 15 mil hectáreas en café. ✓ Planadas es muy importante por las selvas, los parques naturales; han sido estigmatizados por el tema de guerrillas, pero hay inmensa riqueza del nevado del Huila, el desierto de la Tatacoa, las tierras intocadas ahora están bajo el resguardo de la comunidad Naza. ✓ Concuerta en el tema de la Seguridad alimentaria y visión de mercados internacionales; celebro esta propuesta de parte de ustedes y sobretodo el contacto con las comunidades porque no es una experiencia improvisada
<p>Edwin Guzmán García (Presencial)</p>	<p>Campeño - Integrante Comité Técnico Coordinador Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Guadalajara de Buga</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, agradece. ✓ La Propuesta la recogemos con satisfacción, se ha tratado de hacer un proceso con el apoyo del IMCA acerca de la agroecología desde hace muchos años y lograron con el documento 046 de Política pública de desarrollo integral de Guadalajara de Buga para desarrollar el plan de Soberanía Alimentaria de Guadalajara de Buga, en el que se incluye el tener como mínimo dentro de las 3 zonas que conforman el municipio, personas idóneas que conserven y tengan un banco de semillas, que sean custodios de la multiplicación de las semillas del municipio. Visité un proceso en 	<p>Jeidi Galeano (Virtual)</p>	<p>Vocal Representante de la Asociación Colombiana de Ingenieros en Agroecología</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda, agradece. ✓ Cita los ejes que consideran vitales. ✓ El primer eje se refiere a los actores agroecológicos y sus entidades rurales y territoriales. En el documento no se logra identificar los actores vinculados con la agroecología y sus entidades rurales y territoriales es decir comunidades campesinas, pueblos raizales, pueblos indígenas,
		<p>comunidades negras, afrodescendientes, palenqueros, etc. que conviven y ocupan territorio para su reproducción sociocultural religiosa y económica. Además de estos dentro de su papel en la política no se menciona y se limita a la participación de una persona un delegado indígena, un delegado campesino, etc en la mesa técnica y en la comisión del plan agroecología. sugerimos la necesidad de reconocer a estos actores como protagonistas de la política.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El segundo eje son las funciones laborales, desempeños y cargos ocupacionales de los agroecólogos. La agroecología se opone al modelo de agricultura convencional y revolución verde por tanto quehacer es distinto. Se propone crear propios puestos para la agroecología. Crear a nivel Colombia los manuales de contratación pública para la agroecología. ✓ El tercer eje es sobre el artículo 3 se hace referencia a la seguridad y soberanía alimentaria, es importantísimo hablar en términos de soberanía y nutricional, así como de autonomías alimentarias, conceptos que pueden ser referenciados del observatorio de la universidad Nacional ✓ El cuarto eje es la inclusión de un artículo que hable sobre uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad. ✓ El quinto eje es el artículo 15 que habla sobre la educación con enfoque agroecológico, sugerimos la inclusión Educación, investigación y extensión de base agroecológica 	<p>César Sánchez (Virtual)</p>	<p>Presidente Corporación Corpoagroredes Colombia Consejero Planeación Rural Departamento Cundinamarca Productor agroecológico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Y el último eje es en relación a la redacción, se sugiere la inclusión de género.
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. Este es un espacio de suma importancia que nos va a ayudar para la producción responsable de alimentos y para un consumo responsable y va a mejorar la calidad de vida de todos al igual que el medio ambiente y vamos a impactar el cambio climático. ✓ Desde las organizaciones y los colectivos estamos apoyando al 100% para lograr ese reconocimiento en nuestra producción sustentable de alimentos. ✓ Tenemos 3 sugerencias: La primera es ampliar el espectro para poder cobijar más gente en este sector sino en toda la producción agroecológica donde hay más de 10 variables. el segundo es el de un ente aglutinador, una organización que nos cobije a todos los productores que estamos en la producción sustentable de alimentos y debe ir también de la mano de una certificación ya que no tenemos una certificación que trabaje en los pequeños productores en especial para los pequeños productores agroecológicos. 			
<p>Didier Taborda Gálvez (Presencial)</p>	<p>Líder Campesino</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ Quisiera aportar varios elementos para que quede en la memoria y es algo en torno a un postulado que hemos llamamos varios la agroecología colombiana para los colombianos. La Agroecología nace como respuesta a la revolución verde que resultó un negocio redondo para las multinacionales. convenciéndonos que iban a ser el fin del hambre, 			

		<p>promesas que quedaron ahí como si fueran cualquier politiquero en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ En Colombia estamos nutriendo esa respuesta esa propuesta y desde el movimiento social hemos ido creando un concepto de agroecología más completo más integral más holística teniendo en cuenta todo. ✓ La agroecología es todo, tiene en cuenta la cultura, la economía y el hambre para hacer una sociedad más justa y libre de mercados del capital. 			<p>bases, la academia, las entidades acompañantes entre otros actores que la viven en los territorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El artículo 1, objeto entre comillas, le faltan elementos estructurales que tiene que ver con el fomento y el financiamiento que son necesarios para la sostenibilidad, así mismo el objeto sólo se centra en la producción agroecológica y no en la agroecología como propuesta de vida que va más allá de la producción. Esa mirada simplificada limita a sí misma la posibilidad de promover y consolidar la agroecología en todas las dimensiones con un enfoque territorial. ✓ El proyecto de ley no contempla una protección jurídica integral a las semillas criollas nativas para evitar que otras legislaciones criminalicen su uso y las estructuras de gobernanza no garantizan un arraigo institucional de la agroecología
<p>Carlos Aristizábal (Presencial)</p>	<p>Grupo de Investigación en Agroecología Universidad Nacional de Colombia Coordinación Regional de Organizaciones Agroecológicas y de Comercio Justo (CROAC)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ Hacemos partes de diferentes organizaciones en el sector agroecológico. Me permito leer el comunicado que construimos con los diferentes actores del trabajo agroecológico, dentro de ello sabemos que es un acto de buena fe y de apuesta de país y por lo comprendemos que el resultado de esta propuesta es favorecer la agroecología y de vida del país. ✓ Creemos estar a tiempo para que nuestra experiencia y sentir de la agroecología en el contexto regional nacional y territorial en los beneficios que se manifiestan desde el campo y se construyan para los territorios. A partir del texto creemos que no tiene en cuenta el cúmulo de saberes y experiencias acumulados en Colombia con respecto a la agroecología ni todos los elementos que deberían tener en cuenta en la formulación de una política para la misma. Las observaciones al documento son: El documento no recoge todas las formas y expresiones territoriales sobre la agroecología por ende se nota la ausencia una amplia de participación de las organizaciones de 	<p>Intervención Libre Auditorio Jhon Fredy Aguirre</p>	<p>Miembro de la Federación Agroproductores del Valle</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Quiero decir dos cosas importantes de la ley de la agroecología y el enfoque de la conversación del agua. Nosotros como acueductos rurales estamos teniendo una lucha por la defensa del agua, somos más de 33 mil acueductos en el país que estamos siendo vigilados por la ley 142 y la cual nos representa, con base a ella nos hemos organizados en diferentes asociaciones en todo el territorio nacional. ✓ Estamos abocando por la implementación de una ley propia de los acueductos comunitarios. Desde ese punto queremos dar la lucha por el agua.
<p>Orlando Burifica</p>	<p>Representación de la Asociación ASOAGROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ Cuando hablamos de agroecología lo más importante que hemos perdido es el sentir que es el agro y que es la agroecología por ejemplo nosotros miramos como maltratamos a la naturaleza. Antes vivíamos en un paraíso y lo perdimos por culpa de las multinacionales y de los gobiernos pensando que el campesino podía salir de pobre, siempre ha pensado que el campesino es ignorante y hemos caído en una trampa y por esas políticas fue que acabamos con el paraíso del campo. Después de haberlo perdido y estar embargados con los bancos y con el orden de nuestras esposas del campo empezamos a organizarnos y a sembrar productos agroecológicos y es así que hemos salido de deberle a los bancos. 			<p>venido aportando en diferentes procesos con las diferentes comunidades. Hoy me voy a referir a esos aportes que se hacen desde la comunidad internacional. Estamos acompañando la cooperativa SECONDI del Cauca que articula varias organizaciones indígenas y en Buga y Tuluá desde el IMCA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tenemos 3 procesos estratégicos: el primero es con una modalidad de diplomado en agroecología donde hemos llegado a 100 participantes que han sido certificados. ✓ El segundo proceso tiene que ver con el acompañamiento a la política pública, desarrollo rural integral. ✓ Y la tercera, es facilitar la participación de representantes campesinos de incidencia política para facilitar la participación.
<p>Servigio Girón</p>	<p>Representante de ASOPROROSO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ Nosotros los campesinos somos fundamentales en esta sociedad con todo el respeto los médicos, profesionales a nosotros nos necesitan 3 veces al día y estamos siempre presente. La renovación generacional es un tema que no solamente es de nuestra comunidad, sino que es a nivel nacional y mundial. No queremos que nuestros hijos hagan nuestra actividad porque no es rentable, pero en esta actividad tan linda de producir alimentos y producir vida. ✓ Tenemos un proyecto trabajando en organización y la renovación generacional se debe iniciar con ellos. 	<p>Felipe Chaparro</p>	<p>Empresario</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ He acompañado procesos comunitarios de campesinos y un elemento es que gracias al campesino me han hecho recordar muchas anécdotas. Cuando las multinacionales llegaron el clima cambió por los insumos y ya no hay pájaros y me van a sacar del campo, le están haciendo mucho daño al medio ambiente.
<p>Ricardo Cardenas</p>	<p>Instituto Mayor Campesino</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Saluda el espacio. ✓ Desde el IMCA estamos poniendo un gran granito de arena para la agroecología por medio de proyectos de cooperación internacional hemos 	<p>3. Problema que aborda</p> <p>La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos sociales, económicos, culturales y ambientales actuales. La producción sustentable de alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión socio cultural de las comunidades rurales representa un conjunto de desafíos en un contexto internacional de crisis climática, crisis alimentaria y crisis de salud pública.</p>		

Hoy el manejo racional y sustentable de los recursos naturales es un tema prioritario para los países y los gobiernos. El cambio climático y el calentamiento global, son una realidad que ya altera drásticamente las condiciones de vida de los habitantes del planeta, así como la producción agrícola y las reservas acuíferas. En el país, a esta realidad se suman los complejos procesos de poblamiento, contrarios al ordenamiento ambiental, así como las prácticas inadecuadas de la población y la presión sobre la tierra derivadas de sus actividades económicas.

En ese contexto la producción de base agroecológica favorece la diversidad biológica y cultural, al tiempo que permite mitigar los efectos del cambio climático y permite adaptarse de mejor forma a los choques y a las condiciones derivadas de la creciente impredecible variabilidad climática. Además, este conjunto de prácticas contribuye de forma decidida a la optimización del recurso hídrico en la producción agropecuaria, en cuya demanda el sector participa más de la mitad de los casi 36 mil millones de metros cúbicos al año.

Este tema del agua es determinante en el país dado que existe una relación entre disponibilidad hídrica y la seguridad alimentaria. De los 35.877 millones de metros cúbicos en los que se calcula la demanda hídrica anual del país, el sector agrícola concentra el 54%, el acuícola concentra el 7,2%, el pecuario el 6,2%. Otros sectores como el energético concentran el 19,4%, el industrial el 4,4% y 1,5% el de servicios.

Este aspecto no es menor teniendo en cuenta que a inicios de la década del 90 Colombia ocupaba el cuarto lugar en mayor volumen de agua por unidad de superficie. Entre 1985 y 2006, sin embargo, la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m³/año/hab., a 40.000 m³/año/hab., disminuyendo a una tasa aproximada de 1.000 m³/año. Para el 2005 el IDEAM y el Banco Mundial ya no clasificaban a Colombia como una de las potencias hídricas del mundo, sino como el país número 24 en una lista de 182.¹

De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.

Aunque la declaración de Roma de 1996 adoptó como prioridad la búsqueda de la seguridad alimentaria, Colombia, a pesar de lograr reducir la desnutrición en un 12%, presentó una tasa para 2015 de cerca del 9%. Más aun, de acuerdo con datos del Ministerio de Salud y Protección Social 54 de cada 100 hogares se encontraban en algún grado de riesgo de sufrir de inseguridad alimentaria.²

¹ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Estudio Nacional del Agua 2005. IDEAM, Bogotá, 2010.

² Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Encuesta nacional de la situación nutricional en Colombia 2015 - ENSIN. Ministerio de Salud y Protección Social. Bogotá.

En este contexto, la crisis producida por el COVID-19 dejó en evidencia, por un lado, la gran importancia del trabajo campesino en la búsqueda de la seguridad y la soberanía alimentaria. Por el otro, la pandemia reveló al país urbano las enormes brechas y el olvido al que ha estado sometido el sector rural, responsable de la producción agropecuaria de alimentos, así como la gran dependencia del país respecto de la economía campesina familiar y comunitaria.

La ruralidad colombiana, así como la población que allí vive y se dedica a las labores del campo ha padecido décadas de abandono y ha debido soportar los rigores del atraso, la falta de inversión y la segregación socioeconómica. Según el Departamento Nacional de Planeación, el 84,7% del territorio colombiano está conformado por municipios totalmente rurales, en los que el 44,7% de la población es pobre.

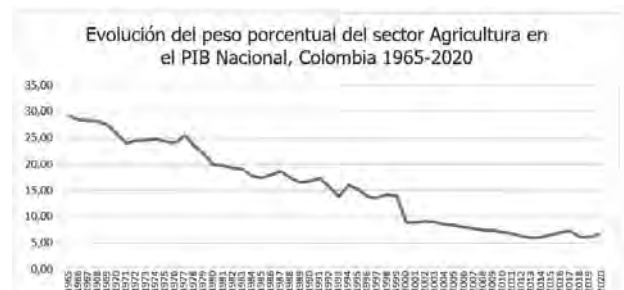
Según el Censo Nacional en Colombia alrededor de 6,8 millones de personas viven en las zonas rurales dispersas y habitan en más de 2,9 millones de unidades productivas, de las cuales el 81% se dedica a labores agropecuarias. Además, de ellas más de 916 mil personas habitantes de las zonas rurales vivían en pobreza multidimensional. En estas zonas la incidencia de la pobreza es 3,2 veces mayor que la de las ciudades.

A pesar de esta condición, en estos lugares se produce el 68% de los alimentos que se consumen en el país, en tanto que el sector agropecuario aporta en promedio 6,9% del PIB total del país y genera el 16,7% del empleo en Colombia (DANE, 2017), lo que convierte al sector en el tercer renglón de aporte al empleo (superado solo por el sector comercio y el sector público).

En contraste con esto, la atención que se le ha prestado a este sector tan estratégico para el país es muy poca. En materia presupuestal, el saldo con la producción agropecuaria es alto, sobre todo teniendo en cuenta que el desarrollo económico del país estuvo basado en ella y que aun para mediados de la década de 1980 el sector representaba el 54% de las exportaciones del país. Esta importancia ha disminuido desde entonces sin desaparecer, de modo que, para la segunda década de este siglo, la balanza comercial de acuerdo con el DANE, reportó en 2017 la participación del sector en el 7,1% de las exportaciones.³ Esta pérdida de importancia empero, se puede constatar de modo más dramático al observar la evolución del aporte porcentual del sector agrícola al producto interno bruto nacional entre 1965 y 2020. En algo más de medio siglo el sector pasó de representar cerca del 30% del PIB a apenas casi el 7%. Por supuesto que esta disminución debe ser atenuada por el hecho de que la economía del país se ha diversificado. Sin embargo, ello no es óbice para señalar la forma en que el modelo de desarrollo ha generado un efecto en contra de la agricultura y de los campesinos.

³ VILLANUEVA-MEJÍA, Diego F. (2018). Análisis sector agrícola y pecuario. En: Estudios sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia II. Universidad EAFIT. Medellín. Pp. 7-8. Consultado en: https://www.dnp.gov.co/Creimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%201_An%20C3%A1%20Sector%20agr%C3%ADcola.pdf

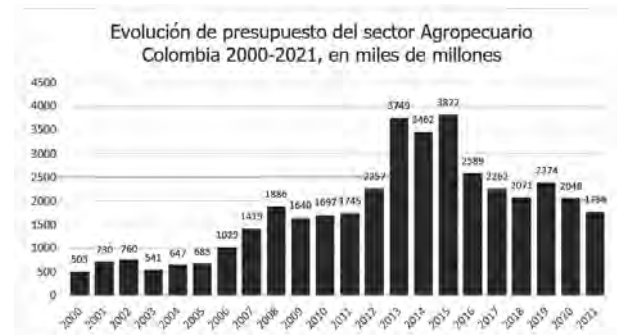
Una evidencia de esto puede encontrarse en la importancia de la inversión de recursos para la agricultura. De acuerdo con la información del Ministerio de Hacienda, entre los años 2000 y 2021 se le asignó a esta cartera un presupuesto de 39,6 billones de pesos (en precios constantes de 2015). Ello significa que durante el periodo el presupuesto promedio del sector no alcanzó siquiera los 2 billones, siendo de 1,8 billones de pesos.



Fuente: Cuentas Nacionales, DANE. Cálculos propios.

El año pico de mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación fue el 2015, seguido por el 2013 y 2014, siendo estos tres años los únicos, durante los 21 en el que las apropiaciones superaron la barrera de los 3 billones de pesos. En contraste, la suma total de las apropiaciones presupuestales anuales del sector agricultura en Colombia entre 2000 y 2021 es equivalente al presupuesto del Ministerio de Defensa para 2021 (39,3 billones).

A este panorama debe añadirse que Colombia es un país que no cuenta con políticas públicas que fomenten la agricultura campesina y la agroecología. Si bien todos los gobiernos en las dos últimas décadas han insistido en la necesidad de tomar decisiones que permitan la coexistencia de un modelo diversificado de producción agropecuaria, que combine la producción a gran escala con la producción mediana y la de economía campesina, este modelo está lejos de ser una realidad.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y DNP. Cálculos propios.

De hecho, de acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, de los 43,1 millones de hectáreas aptas para la agricultura, solo algo más de 7 millones de hectáreas se encuentran dedicadas a ella. De estas, de acuerdo con la información estimada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, apenas 43.000 hectáreas se dedican a la agricultura orgánica certificada, destinada principalmente a mercados internacionales y alrededor de 80.000 hectáreas se cultivan a partir de prácticas agroecológicas cubiertas bajo sistemas preferenciales de garantías que atienden la demanda de mercados locales.⁴

Esto significa que el modelo de desarrollo de los gobiernos se hace por lo menos un cuarto de siglo han privilegiado, siguiendo los postulados de la revolución verde, el avance de la producción convencional y una parte importante dedicada a los negocios agroexportadores. Este tipo de cultivos se caracteriza por el uso intensivo de tierras, agua, agroquímicos y todo tipo de insumos; prácticas todas ellas que han sido cuestionadas por sus altos impactos sociales, de salud pública y ambientales.

La estrategia del desarrollo hacia afuera, de la cual el modelo agroexportador es su epitome, ha contribuido muy poco al fortalecimiento del sector agropecuario y como corolario al bienestar de los campesinos del país. De hecho, hasta 2007 la balanza comercial agropecuaria presentaba superávit (mayores exportaciones en relación con las importaciones de productos

⁴ ÁLVAREZ ROA, Paula. (2015) "La Agroecología en Colombia: Bondades, Retos y Perspectivas". Instituto Mayor Campesino (IMCA) y Red Colombiana de Agricultura Biológica (RECAB). Consultado en: <http://desarrollo-alternativo.org/documentos/Agroecologia%20Colombia.pdf>

<p>agropecuarios) pero a partir de 2008 empezó a mostrar tendencia a presentar un balance deficitario, aspecto que se acentúa si se excluyen de las cuentas al sector cafetero.</p> <p>Como consecuencia de la aplicación de estas políticas de los sucesivos gobiernos, la situación de los campesinos ha tendido a agravarse en términos absolutos, si bien presenta algunos atenuantes por regiones y por sector de la producción. En ese escenario, hoy los campesinos del país requieren de alternativas reales que contribuyan a superar la crónica situación de atraso y aislamiento al que se han visto sometidos.</p> <p>Es allí donde la agricultura orgánica y la agroecología centran un lugar de desarrollo fecundo si el Estado adopta los lineamientos para garantizar, estimular y fortalecer su producción. En el caso de la agricultura orgánica (si bien esta no es materia de este proyecto de ley) constituye una alternativa de producción que aporta al PIB y puede contribuir a superar el déficit en el comercio exterior, ya que se trata de una producción diferenciada y con primas de precio resultado de la aplicación de sus prácticas, muy valoradas en mercados externos y con un nicho apenas en desarrollo en el interno.</p> <p>Por su parte la agroecología, sin apuntar al ámbito del comercio interno y externo, y por fuera de la lógica del mercado, constituye una opción importante para avanzar en mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, democratizando el consumo de alimentos en condiciones óptimas de producción y generando condiciones de seguridad y soberanía alimentaria para nuestros campesinos.</p> <p>Debe recordarse aquí, que la agricultura no solo debe contribuir a mejorar los indicadores de comercio del país, sino que debe apuntar a resolver el gran desafío de la alimentación de los colombianos. Es por ello que, como ponentes, consideramos que el país requiere de una política pública (o en este caso de un plan) que fomente de forma diferenciada una política para la agroecología, con incentivos y garantías para quienes produzcan. Adicionalmente, dicho plan deberá permitir que el enfoque agroecológico sea incorporado a los instrumentos de planificación del ordenamiento productivo territorial, regional y local que de ser posible permita garantizar a los campesinos unos ingresos económicos suficientes para sus familias.</p> <p>Finalmente, es necesario recordar que la agroecología, además de buscar la producción de alimentos a partir del desarrollo de sistemas agroalimentarios sustentables, es una apuesta por consolidar canales de cooperación y articulación de expresiones sociales para hacer frente a la inseguridad alimentaria que se cierne sobre las comunidades campesinas.</p> <p>Se trata así de una estrategia que rescata la diversidad biológica y social en miras no solo a generar procesos agrológicos eficientes, resilientes, con aplicación de técnicas de reciclaje a partir de la construcción e intercambio colectivo y colaborativo de conocimiento. Se trata también de acudir a valores sociales y humanos que intentan reconstruir saberes y culturas tradicionales centrados en el aspecto alimentario pero que trasciende hacia nuevas formas de gobernanza de la gestión de los recursos disponibles.</p>	<p>4. Conveniencia del proyecto</p> <p>Ante el contexto problemático descrito anteriormente y frente a un conjunto de retos de la agricultura en Colombia, la agroecología representa una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario convencional y contribuir a la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos desde una perspectiva sustentable y saludable. Por este motivo la presente iniciativa legislativa representa una respuesta institucional para contribuir a la promoción de sistemas agroalimentarios más justos socialmente, sustentables ecológicamente y resilientes frente al cambio climático.</p> <p>5. Antecedentes normativos.</p> <p>La Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes; Capítulo 2 - De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales (Artículo 66 C.N).</p> <p>En el Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sustentable, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Artículo 80 C.N).</p> <p>La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/ya para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho del campesinado a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.</p> <p>En lo que corresponde al aspecto legislativo, es importante mencionar dentro del ámbito de desarrollo normativo de estas iniciativas sobre agroecología los siguientes antecedentes:</p>
<p>5.1. Leyes</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 029 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias". ➤ Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero". ➤ Ley 811 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones". ➤ Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)". ➤ Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones". ➤ Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". ➤ Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". <p>Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos". <p>5.2. Decretos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural". ➤ Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque 	<p>Territorial – PDET".</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 2208 de 2017 Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015." ➤ Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA". ➤ Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". <p>5.3. Documentos CONPES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ CONPES 3811 de 2014 "Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño". ➤ CONPES 3932 de 2018 "Lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del acuerdo final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial". ➤ CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde". ➤ CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)". <p>5.4. Resoluciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones". <p>6. Normativa, estudios y experiencias internacionales sobre el tema.</p> <p>Los proyectos de ley presentados encuentran fundamento, de igual modo, en normatividad internacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y constituyen una herramienta de planificación para nuestro país. Intentando señalar aquellos objetivos que</p>

<p>corresponden con el objeto de estas iniciativas es posible señalar los siguientes:</p> <p>ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas. ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible. ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.</p> <p>Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo emención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:</p> <p>Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas aconocimientos tradicionales.</p> <p>Para Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura. Este cambio estuvo directamente relacionado con lo que se denominó el modelo de la Revolución Verde en la agricultura. Este modelo hace referencia al fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes). Esto generó como consecuencia una serie de problemas ambientales, el aumento de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades relacionadas con la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).</p> <p>Así las cosas, durante la década del 70 se produjo una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico. América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).</p> <p>Como resultado de ello, en países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes durante las últimas décadas a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de producción y consumo de alimentos sanos, sustentables, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria. En Brasil existe toda una política nacional de agroecología y producción orgánica que tiene por objeto integrar, articular y adecuar políticas, programas y acciones con el</p>	<p>propósito de avanzar en la transición agroecológica, de producción orgánica y de base agroecológica como forma de contribuir al desarrollo sustentable posibilitando mejorar la calidad de vida de las poblaciones.</p> <p>En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley "Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana", que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).</p> <p>En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.</p> <p>En Bolivia, con base en Catacora et al (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sustentablemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</p> <p>De acuerdo con González et al (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo</p>
<p>sustentable de la tierra.</p> <p>En el ámbito internacional y regional, Brasil es el país con mayor desarrollo y avance en el ámbito institucional en cuanto al fomento y estímulo a los procesos agroecológicos de base comunitaria. De acuerdo con Sabourin et al (2017), en Brasil, la agroecología nació en los años 90's, a partir de movimientos sociales ligados a las tecnologías alternativas, luego a la agricultura alternativa y por fin a la agroecología. Se fortalecieron e institucionalizaron en los años 2000 hasta conseguir la elaboración de una política nacional en 2012, la Política Nacional de Agroecología y Producción Orgánica brasileña (PNAPO).</p> <p>7. Impacto fiscal.</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <p>La presente iniciativa impacta de manera directa el presupuesto del sector agropecuario. Declara de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conforma la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formula estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</p> <p>Atendiendo los requerimientos por mandato de la ley, los recursos requeridos para la creación de la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia, la elaboración del Plan Nacional de Agroecología (PNA) y la materialización de este y la inclusión dentro de las diferentes instancias de políticas públicas. La creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO); deberán ser incorporados dentro de la discusión de la Ley Anual de Presupuesto. También se deberá tener en cuenta el marco fiscal y de gasto de mediano plazo de gasto público.</p> <p>Si bien el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:</p> <p><i>"que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..."</i></p> <p>Dicho mandato ha sido interpelado en repetidas ocasiones por parte de la Corte Constitucional, con varios pronunciamientos como la Sentencia C-911 de 2007, la cual especifica que el impacto fiscal específico de las normas no puede representar un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p>	<p><i>En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</i></p> <p><i>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento</i></p> <p><i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</i></p> <p>8. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992.</p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.</p> <p>De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento. <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían del congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).</p>

<p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].</p> <p>Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de intereses para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p> <p>9. Pliego de Modificaciones.</p> <p>Teniendo en cuenta que se trata de una acumulación de dos proyectos que, a juicio de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 154 de la Ley 5ª de 1992, versan sobre la misma materia resulta necesario a la luz de lo dispuesto en el artículo 154 del reglamento del Congreso “informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas”. Por esta razón, los ponentes designados proponen para el estudio de la propuesta el siguiente pliego de modificaciones:</p> <table border="1" data-bbox="170 1043 787 1205"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 1043 479 1081">ARTICULADO P.L. APROBADO EN PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="479 1043 787 1081">ARTICULADO NUEVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 1081 479 1205">“Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,</td> <td data-bbox="479 1081 787 1205">“Por medio de la cual se declara de interés general nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,</td> </tr> </tbody> </table>	ARTICULADO P.L. APROBADO EN PRIMER DEBATE	ARTICULADO NUEVO	“Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,	“Por medio de la cual se declara de interés general nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,	<table border="1" data-bbox="828 373 1453 1197"> <thead> <tr> <th data-bbox="828 373 1136 437">transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</th> <th data-bbox="1136 373 1453 437">transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="828 437 1136 644">Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</td> <td data-bbox="1136 437 1453 644">Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés <u>general nacional</u> la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 644 1136 940">Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.</td> <td data-bbox="1136 644 1453 940">Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, <u>la salud pública</u> y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 940 1136 1197">Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.</td> <td data-bbox="1136 940 1453 1197">Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas <u>las comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, ribereñas, pescadoras artesanales, integrantes de movimientos agroecológicos,</u> los productores familiares agropecuarios, <u>campesinos</u> pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y <u>sub urbana periurbana.</u></td> </tr> </tbody> </table>	transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.	transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés <u>general nacional</u> la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.	Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, <u>la salud pública</u> y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.	Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.	Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas <u>las comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, ribereñas, pescadoras artesanales, integrantes de movimientos agroecológicos,</u> los productores familiares agropecuarios, <u>campesinos</u> pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y <u>sub urbana periurbana.</u>
ARTICULADO P.L. APROBADO EN PRIMER DEBATE	ARTICULADO NUEVO												
“Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,	“Por medio de la cual se declara de interés general nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización,												
transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.	transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.												
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés <u>general nacional</u> la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.												
Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.	Artículo 2º. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, <u>la salud pública</u> y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.												
Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.	Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas <u>las comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, ribereñas, pescadoras artesanales, integrantes de movimientos agroecológicos,</u> los productores familiares agropecuarios, <u>campesinos</u> pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y <u>sub urbana periurbana.</u>												
<table border="1" data-bbox="170 1442 787 2279"> <tr> <td data-bbox="170 1442 479 1764"> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para</p> </td> <td data-bbox="479 1442 787 2279"> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: <u>Es una disciplina científica,</u> un conjunto de prácticas <u>y un modo de gestión de sistemas agroambientales</u> a partir del estudio <u>integral</u> de las interacciones ecológicas, <u>culturales, sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto,</u> de los diferentes componentes del agroecosistema, <u>busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción.</u> Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como <u>en múltiples disciplinas científicas,</u> <u>la ciencia moderna.</u> Procura impulsar la multifuncionalidad y <u>sostenibilidad</u> de la agricultura, <u>la recuperación ambiental,</u> promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan <u>la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta,</u> la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: <u>Es una disciplina científica,</u> un conjunto de prácticas <u>y un modo de gestión de sistemas agroambientales</u> a partir del estudio <u>integral</u> de las interacciones ecológicas, <u>culturales, sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto,</u> de los diferentes componentes del agroecosistema, <u>busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción.</u> Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como <u>en múltiples disciplinas científicas,</u> <u>la ciencia moderna.</u> Procura impulsar la multifuncionalidad y <u>sostenibilidad</u> de la agricultura, <u>la recuperación ambiental,</u> promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan <u>la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta,</u> la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la</p>	<table border="1" data-bbox="828 1442 1453 2279"> <tr> <td data-bbox="828 1442 1136 1764"> <p>emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para</p> </td> <td data-bbox="1136 1442 1453 2279"> <p>elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria <u>y nutricional:</u> Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, <u>ambiental, cultural</u> y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, <u>de acuerdo con las particularidades y especificidades de</u></p> </td> </tr> </table>	<p>emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para</p>	<p>elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria <u>y nutricional:</u> Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, <u>ambiental, cultural</u> y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, <u>de acuerdo con las particularidades y especificidades de</u></p>								
<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Agroecología: <u>Es una disciplina científica,</u> un conjunto de prácticas <u>y un modo de gestión de sistemas agroambientales</u> a partir del estudio <u>integral</u> de las interacciones ecológicas, <u>culturales, sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto,</u> de los diferentes componentes del agroecosistema, <u>busca sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan la producción.</u> Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como <u>en múltiples disciplinas científicas,</u> <u>la ciencia moderna.</u> Procura impulsar la multifuncionalidad y <u>sostenibilidad</u> de la agricultura, <u>la recuperación ambiental,</u> promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.</p> <p>Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan <u>la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta,</u> la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la aleopatía, la</p>												
<p>emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para</p>	<p>elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.</p> <p>Seguridad alimentaria <u>y nutricional:</u> Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.</p> <p>Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.</p> <p>La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, <u>ambiental, cultural</u> y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, <u>de acuerdo con las particularidades y especificidades de</u></p>												

<p>que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a). • Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). • Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas • Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. <p>Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.</p> <p>b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a</p>	<p><u>cada territorio</u>, y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a). • Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). • Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas • Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. <p>Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.</p> <p>b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a</p>	<p>los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p> <p>Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Esta Mesa Técnica estará compuesta por:</p>	<p>los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.</p> <p>f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p><u>g) Asesorar al gobierno en sus distintas instancias y escalas territoriales en la implementación de la ley de agroecológica.</u></p> <p>Parágrafo 2. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p> <p>Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Esta Mesa Técnica estará compuesta por:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. • Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces. <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado de Agrosavia. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas. • Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. <p>Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. • Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces. • <u>Un (a) delegado (a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP.</u> • <u>Un (a) delegado (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA</u> <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado de Agrosavia. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas. • Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. • <u>Dos delegadas de organizaciones de mujeres rurales.</u> <p>Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y</p>	<p>Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p> <p>Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:</p> <p>a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.</p> <p>b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.</p> <p>d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la</p>	<p>Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p> <p>Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:</p> <p>a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.</p> <p>b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.</p> <p>d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la</p>

<p>implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.</p> <p>f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.</p> <p>g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.</p> <p>h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología</p> <p>Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la</p>	<p>implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.</p> <p>f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.</p> <p>g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.</p> <p>h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p> <p>Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la</p>	<p>situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p>	<p>situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad, al uso de las semillas nativas y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, debe promover los mercados en circuitos cortos de comercialización en sus distintas modalidades, fortalecer los procesos de organización de los consumidores de productos agroecológicos a nivel local y regional, e impulsar los Sistemas Participativos de Garantías como un mecanismo social para garantizar el</p>
<p>Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.</p> <p>Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las</p>	<p>origen y la condición de los productos agroecológico.</p> <p>Artículo 9. Producción, y almacenamiento e intercambio de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso, reproducción y conservación e intercambio de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.</p> <p>Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las</p>	<p>organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”</p> <p>Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: “Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</p> <p>Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de</p>	<p>organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”.</p> <p>Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: “Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</p> <p>Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de</p>


<p>la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:</p>	<p>la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:</p>	<p>“El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo</p>	<p>“Artículo 219. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. [...]</p> <p>El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo</p>
<p>propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de descuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Artículo 15. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p> <p>Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a generar investigación con</p>	<p>propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de descuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Artículo 15. Educación, investigación y extensión con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p> <p>Parágrafo 2. Las universidades, el SENA y estudiantes que se dediquen a generar</p>	<p>enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.</p> <p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p> <p>10. Consideraciones de los ponentes.</p> <p>Los ponentes consideran que el proyecto analizado tiene el valor de constituir una apuesta fundamental para pensar, desde otro lugar y a partir de otras lógicas, los desafíos que se nos presentan en el horizonte más próximo signado por los efectos del COVID 19, la crisis climática, el crecimiento de la pobreza y las condiciones que estos factores imponen a la seguridad alimentaria de las comunidades campesinas. Se trata de una alternativa viable, pertinente y transformadora que intenta dar un giro a la acción estatal como simple intervención y recurre a la gestión de los territorios en beneficio de ellos.</p> <p>En ese sentido, más que una estricta iniciativa que busque instrumentalizar un conjunto de técnicas para alimentar de modo funcional el modelo de desarrollo e impactar el PIB agropecuario, esta propuesta legislativa invierte el sentido de la acción estatal y su idea de desarrollo, invirtiendo la relación entre los conceptos de crecimiento económico y bienestar. No es a través del crecimiento económico que se produce bienestar, sino por el contrario será el crecimiento económico el que allegue, gestione y produzca el crecimiento económico.</p> <p>Por último, es necesario señalar de nuevo que el proyecto de ley, para su segundo debate, fue objeto de dos audiencias públicas que permitieron el acercamiento con algunos de los principales agentes relacionados con el tema de la agroecología. Estos espacios permitieron a los ponentes, en coordinación con los autores, establecer las dimensiones reales y los alcances y limitaciones de una herramienta legislativa sobre la agroecología, así como de su</p>	<p>investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado a nivel técnico, tecnológico y profesional.</p> <p>Artículo 16. Uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad. La presente Ley estará vinculada al Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica (CBD), con el propósito de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos por parte de las comunidades que dependen de sus territorios y recursos naturales para vivir.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p>

relevancia y pertinencia para el país. Así, a partir de esa lectura reflexiva e informada, en la que los diferentes intervinientes plantearon sus observaciones, críticas y objeciones al proyecto, los ponentes pudieron concitar acuerdos y establecer algunas directrices que fueron incorporados en el presente informe de ponencia.

11. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 213 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 544 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”**.

De los Honorables Congresistas



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Coordinador Ponente



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 213 DE 2020, ACUMUADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 544 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Declarase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, la salud pública y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas las comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, paramunas, ribereñas, pescadoras artesanales, integrantes de movimientos agroecológicos, los productores familiares agropecuarios, pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y periurbana.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un modo de gestión de sistemas agroambientales a partir del estudio integral de las interacciones ecológicas, culturales, sociales y económicas, para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en su conjunto. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en múltiples disciplinas científicas. Procura impulsar la multifuncionalidad de la agricultura, la recuperación ambiental, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la conservación de semillas ancestrales de polinización abierta, la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.

Seguridad alimentaria y nutricional: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales.

La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política, ambiental, cultural y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales, de acuerdo con las particularidades y especificidades de cada territorio, y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.

Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia.

La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
- Delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA.
- Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas
- Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:

- a. Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.
- b. Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- c. Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico.
- d. Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología.
- e. Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.
- f. Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes.
- g. Asesorar al gobierno en sus distintas instancias y escalas territoriales en la implementación de la ley de agroecológica.

Parágrafo. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.

Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas,

<p>programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Esta Mesa Técnica estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. • Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces. • Un (a) delegado (a) del Departamento Nacional de Planeación – DNP. • Un (a) delegado (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA • Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado de Agrosavia. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas. • Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. • Dos delegadas de organizaciones de mujeres rurales. <p>Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p> <p>Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:</p> <p>a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.</p>	<p>b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional.</p> <p>d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico.</p> <p>e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales.</p> <p>f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones.</p> <p>g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.</p> <p>h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología.</p> <p>i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p> <p>Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la cart de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la</p>
<p>conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad, al uso de las semillas nativas y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, debe promover los mercados en circuitos cortos de comercialización en sus distintas modalidades, fortalecer los procesos de organización de los consumidores de productos agroecológicos a nivel local y regional, e impulsar los Sistemas Participativos de Garantías como un mecanismo social para garantizar el origen y la condición de los productos agroecológico.</p> <p>Artículo 9. Producción, almacenamiento e intercambio de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso, reproducción, conservación e intercambio de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autótonas del campesinado y las comunidades rurales.</p> <p>Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”.</p>	<p>Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: “Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”</p> <p>Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 219. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación. [...]”</p> <p>“El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y</p>

soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.

Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.

Artículo 15. Educación, investigación y extensión con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulará, de acuerdo con la normatividad que regula esta materia, la inclusión en los Proyectos Educativos Institucionales - PEI contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

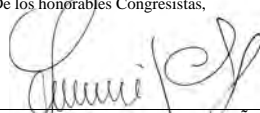
Parágrafo 2. Las universidades, el SENA y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudio a nivel técnico, tecnológico y profesional.

Artículo 16. Uso, manejo y conservación de la agrobiodiversidad.

La presente Ley estará vinculada al Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica (CBD), con el propósito de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos por parte de las comunidades que dependen de sus territorios y recursos naturales para vivir.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Coordinador Ponente



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

PROYECTO DE LEY 213 DE 2020, 544 DE 2021 CÁMARA ACUMULADOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la promoción y el desarrollo de la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica. Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales.

Parágrafo 1. Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, campesinos,

pequeñas y medianas empresas agrícolas, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: Conjunto de prácticas que, a partir del estudio las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción. Se basa tanto en los conocimientos locales, tradicionales y ancestrales como en la ciencia moderna. Procura impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promover la justicia social, nutrir la identidad y la cultura, y reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.

Prácticas agroecológicas: Son una serie de técnicas, principios, prácticas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos. Entre estas prácticas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivo y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicas para emplearse a niveles de parcelas fincas y paisajes.

Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a

<p>los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.</p> <p>Enfoque territorial: se entiende como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.</p> <p>Artículo 4. Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Crease la Comisión del Plan Nacional de Agroecología como máxima instancia de decisión y adopción de las políticas y lineamientos del Plan Nacional de Agroecología en Colombia.</p> <p>La Comisión del Plan Nacional de Agroecología estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a). • Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). • Delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado (a) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Un delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Un (a) delegado (a) de las comunidades indígenas • Un (a) delegado (a) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. <p>Artículo 5. Facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. Serán facultades de la Comisión del Plan Nacional de Agroecología:</p> <p>a) Adoptar el Plan Nacional de Agroecología- PNA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Articular los diferentes organismos y entidades del nivel ejecutivo para la implementación del Plan Nacional de Agroecología. c) Aprobar los planes regionales de fomento agroecológico. d) Promover el diálogo y la reflexión entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan Nacional de Agroecología. e) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan. f) Evaluar periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, realizar los ajustes que considere pertinentes. <p>Parágrafo 2. La Comisión del Plan Nacional de Agroecología de que trata el presente artículo deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica</p> <p>Artículo 6. Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia. Créase la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Esta Mesa Técnica estará compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional. • Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social. • Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. • Un (a) delegado (a) de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces. • Un (a) delegado (a) del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura CONSA. • Un delegado de Agrosavia. • Dos representantes de las Universidades. • Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas. • Dos delegados (as) de organizaciones campesinas a nivel nacional. • Dos (a) delegados (as) de los pueblos indígenas. • Dos (a) delegados (as) de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. <p>Parágrafo 1. Los delegados por parte de las universidades que participen en la Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la Innovación, Investigación y Desarrollo de la Agroecología en Colombia de que trata el presente artículo, deberá considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica.</p> <p>Artículo 7. Facultades de la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Serán facultades de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia:</p> <p>a) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Agroecología en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Desarrollar los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento que guíen la creación de planes regionales de fomento agroecológico. c) Definir las estrategias de articulación y un plan de trabajo interinstitucional para el desarrollo e implementación de los lineamientos estratégicos de la política pública y regional. d) Elaborar conceptos técnicos de los planes regionales de fomento agroecológico. e) Determinar la estrategia para hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas y planes departamentales y regionales. f) Estructurar los mecanismos de participación y gestión de organizaciones. g) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos. h) Presentar un informe anual del estado de la ejecución del Plan Nacional de Agroecología y los planes departamentales y regionales de fomento a la agroecología, ante la Comisión del Plan Nacional de Agroecología. i) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones. <p>Parágrafo 1. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia deberá reunirse al menos cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p> <p>Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que</p>

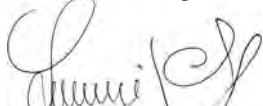
<p>permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.</p> <p>El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Artículo 9. Producción y almacenamiento de semillas. La Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.</p> <p>Artículo 10. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe serán las encargadas de implementar los planes, proyectos y programas que componen las políticas formuladas en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p>	<p>Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de planes regionales de fomento agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica.</p> <p>Parágrafo 1. Los departamentos deberán contar en todas las fases de la formulación e implementación de proyectos agroecológicos con participación de mínimo un delegado de las comunidades campesinas, un delegado de las organizaciones de mujeres rurales, un delegado de comunidades indígenas y un delegado de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueros.</p> <p>Parágrafo 2. Los Departamentos y Áreas Metropolitanas en los planes regionales de fomento agroecológicos de que trata el presente artículo, deberán considerar las iniciativas contenidas en las Hojas de Ruta Únicas de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el componente de la producción sostenible y agroecológica”.</p> <p>Artículo 12. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</i></p> <p>Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas</p>
<p>agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p> <p>Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:</p> <p><i>“El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad <u>y soberanía</u> alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, <u>garantizar el desarrollo de modelos agropecuarios sustentables y agroecológicos</u>, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en</i></p>	<p><i>cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</i></p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y periodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Artículo 15.- Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.”</p> <p>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios</p>

de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.

Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar condiciones especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



CESAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 038 correspondiente a la sesión realizada el día 25 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 21 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 037 Legislatura 2020-2021.



JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1606 - Miércoles, 10 de noviembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, modificaciones y pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en sesión ordinaria en Comisión Quinta al Proyecto de ley número 540 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en sesión ordinaria en Comisión Quinta al Proyecto de ley número 213 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 544 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara de interés general la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 8